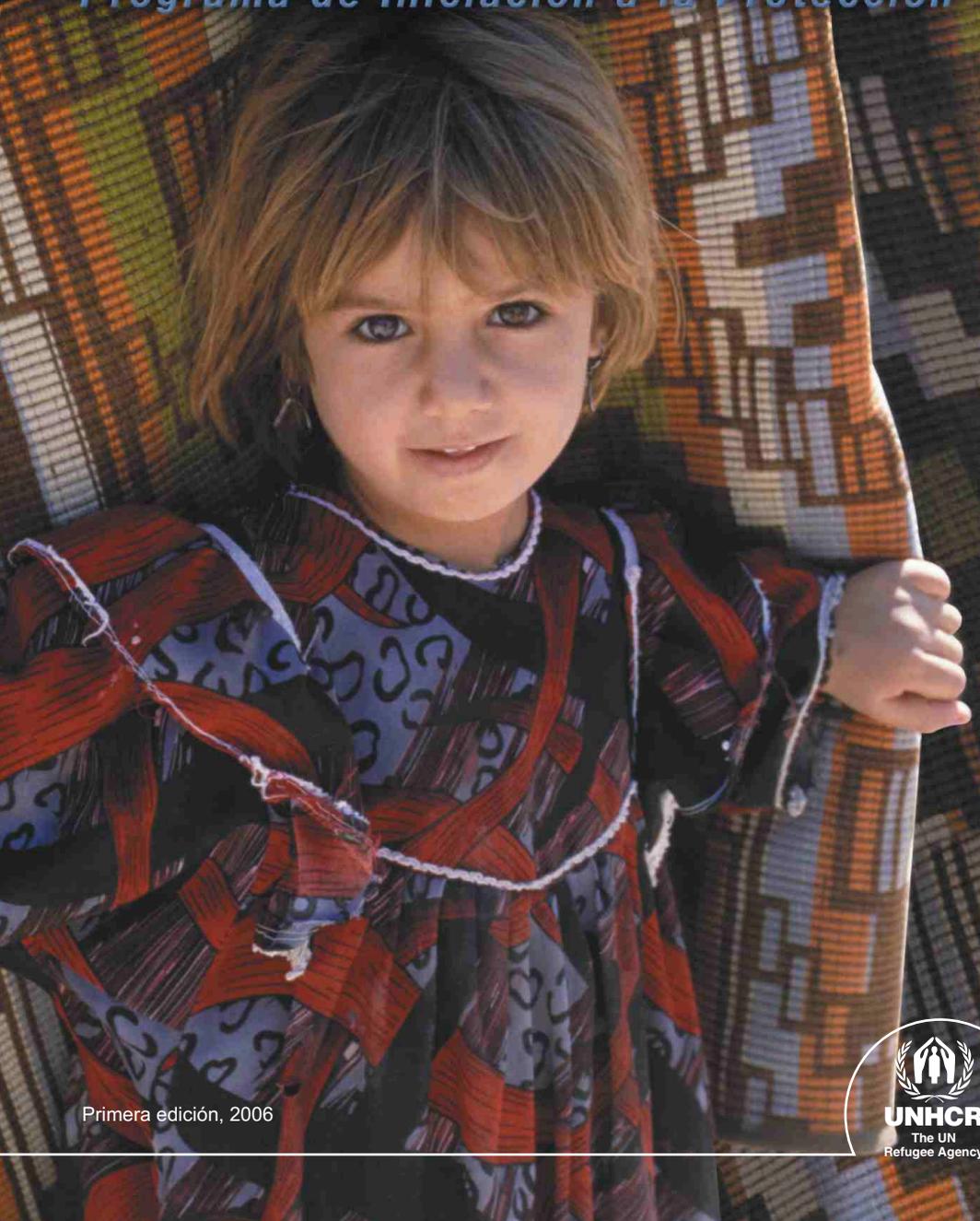


ACNUR y La Protección Internacional

Programa de Iniciación a la Protección



Primera edición, 2006



ACNUR y **La Protección
Internacional**
Programa de Iniciación a la Protección

Primera edición, 2006

PRÓLOGO

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es primordialmente una agencia de protección. El objetivo principal del trabajo del ACNUR consiste en brindar a las personas bajo su competencia una protección de calidad, lo cual incluye el alcanzar soluciones para terminar la experiencia del desplazamiento a través del restablecimiento de la protección nacional duradera. Cada funcionario de la oficina es, en mayor o menor grado, un agente de protección.



Para cumplir con esta responsabilidad, es esencial que los conceptos básicos de protección en los cuales se enmarca nuestro trabajo sean comprendidos por todo el personal, sin importar la naturaleza de sus funciones. El mejoramiento de nuestro desempeño en brindar protección depende, en parte, de que todos estemos conscientes de los principios de protección internacional, así como de nuestro entendimiento sobre cómo nuestras tareas están vinculadas en la práctica a mejorar la calidad de la protección proporcionada a las mujeres, hombres, niñas y niños que, en conjunto o individualmente, se encuentran bajo nuestra competencia. Por años, he impulsado que se brinde capacitación en protección para todo el personal, incluido el personal directivo superior, con el propósito de cumplir este objetivo. Asimismo, al mismo tiempo que nuestros socios fortalecen sus propias actividades de protección, considero que es igual de importante que ellos también puedan tener acceso, al menos, a la capacitación básica de protección recomendada para todo el personal del ACNUR.

Es con base en estas consideraciones que me complace presentar esta primera edición de *El ACNUR y la Protección Internacional: Programa de Iniciación a la Protección*. Su objetivo es el de hacer una introducción a los fundamentos de la protección internacional que sea accesible y fácil de usar, en un formato interactivo y en varios idiomas, disponible para todo el personal y los socios del ACNUR.

Confiamos en que este programa contribuirá a consolidar una visión común de la protección internacional entre el personal y los socios del ACNUR, cuya difusión ayudará a fortalecer y profesionalizar la manera en que se brinda la protección.

Erika Feller
Alta Comisionada Asistente
para Protección
1 de Junio 2006

Contenido

	Prólogo	3
	El ACNUR y la Protección Internacional	7
Capítulo 1	El ACNUR y la protección internacional	9
	1.1 Introducción	10
	1.2 El mandato de protección del ACNUR	11
	1.3 La protección internacional	12
	1.4 La responsabilidad de proteger a las personas de la competencia del ACNUR	14
	Lecturas complementarias	15
Capítulo 2	Las personas de la competencia del ACNUR	17
	2.1 Introducción	18
	2.2 Los Solicitantes de Asilo	18
	2.3 Los Refugiados	20
	2.4 Los Apátridas	26
	2.5 Los Desplazados Internos	28
	2.6 Los Retornados	30
	Lecturas complementarias	31
Capítulo 3	El marco legal	33
	3.1 Introducción	34
	3.2 El derecho internacional de los refugiados	35
	3.3 El derecho internacional de los derechos humanos	37
	3.4 El derecho internacional humanitario (DIH)	40
	3.5 La legislación nacional	42
	Lecturas complementarias	43

Capítulo 4 **El acceso al asilo, al registro y a una protección de calidad** **45**



4.1	Introducción	46
4.2	El acceso a la seguridad y el principio de <i>no devolución</i>	47
4.3	El registro individual	48
4.4	El brindar protección de calidad	49
	Lecturas complementarias	51

Capítulo 5 **La asociación con mujeres, hombres, niñas y niños desarraigados** **53**



5.1	Introducción	54
5.2	La comprensión y reducción de los riesgos de protección	55
	Lecturas complementarias	57

Capítulo 6 **La violencia sexual y por motivos de género; los niños separados y los niños no acompañados** **59**



6.1	Introducción	60
6.2	La violencia sexual y por motivos de género	61
6.3	Los niños separados y los niños no acompañados	64
	Lecturas complementarias	69

Capítulo 7 **Las soluciones oportunas y duraderas** **71**



7.1	Introducción	72
7.2	El retorno voluntario	73
7.3	El reasentamiento	75
7.4	La integración local	77
	Lecturas complementarias	78

Anexo 1	Miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado	79
Anexo 2	Estados Partes de la <i>Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951</i> y su <i>Protocolo de 1967</i>	80
	Glosario	84

El ACNUR y la Protección Internacional

Programa de Iniciación a la Protección

El presente *Programa de Iniciación a la Protección* ha sido elaborado con el fin de beneficiar a todas aquellas personas que trabajan con refugiados y con otras personas desarraigadas, incluyendo al personal del ACNUR y a los colegas que trabajan en ONGs, en otras agencias de las Naciones Unidas y en los gobiernos.

El programa trata sobre aquellas personas que han sido desarraigadas de manera forzada y la forma en que la *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados* (ACNUR) trabaja con ellos. Asimismo, describe los principios básicos de la protección internacional que han sido creados para proteger a las personas desarraigadas.

El *Programa de Iniciación a la Protección* consta del presente Manual y de un programa de aprendizaje interactivo asistido por computadora. Con el fin de llegar al mayor número posible de usuarios, el programa ha sido redactado con un lenguaje sencillo y de fácil comprensión, y se ha evitado utilizar terminología legal en la medida de lo posible. El programa está disponible en árabe, español, inglés, francés y ruso.

Los módulos de aprendizaje que se incluyen en este Manual y el programa de aprendizaje interactivo abordan los siguientes temas:

1. El ACNUR y la protección internacional
2. Las personas de la competencia del ACNUR
3. El marco legal
4. El acceso al asilo, al registro y a una protección de calidad
5. La asociación con mujeres, hombres, niñas y niños desarraigados
6. La violencia sexual y por motivos de género; los niños no acompañados y los niños separados
7. Las soluciones oportunas y duraderas

El *Programa de Iniciación a la Protección* ha sido elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). El contenido del presente documento puede ser compartido, reproducido o fotocopiado sin previa autorización del ACNUR. Cada vez que este material sea utilizado o citado, se deberá hacer el correspondiente reconocimiento al ACNUR como la fuente primaria de información.

La traducción al español fue realizada por la Unidad Legal Regional de la Oficina para las Américas del ACNUR.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
94, Rue de Montbrillant
1202 Ginebra, Suiza

Fax: +41 22 739 7354

Dirección de correo electrónico: HQPR10@unhcr.org
Dirección del sitio en internet: www.acnur.org



Capítulo 1: El ACNUR y la Protección Internacional

El presente capítulo:

- Proporciona una visión general sobre el mandato y las funciones de **la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)**;
- Presenta el alcance y contenido de **la protección internacional** y la labor del ACNUR;
- Describe las funciones y responsabilidades de los países, del ACNUR y de otras agencias dedicadas a la protección de los refugiados y de otras personas de la competencia del ACNUR.



1.1 Introducción

A través de la historia, las personas han sido perseguidas y desplazadas forzosamente de sus hogares. A través del exilio, estas personas han buscado seguridad y protección en otros países.

Durante el siglo XX, el problema de los refugiados y otras personas en situación de desarraigo se convirtió en objeto de preocupación de la comunidad internacional, la cual, por razones humanitarias, comenzó a asumir la responsabilidad de brindarles la protección necesaria. Estos esfuerzos condujeron a la creación de la *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)* y a la adopción del Estatuto de dicha Oficina en 1950. En 1951, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. La *Convención de 1951*, y el subsiguiente *Protocolo de 1967* continúan siendo las piedras angulares del marco legal internacional para la protección de los refugiados en todo el mundo.

El ACNUR inició sus labores el 1 de enero de 1951 centrando sus esfuerzos en brindar ayuda a cerca de 1,2 millones de refugiados en todo el mundo que aún vivían en el exilio tras la Segunda Guerra Mundial. En las décadas sucesivas, conforme los conflictos y la persecución continuaron forzando a las personas a huir de sus hogares en todas las regiones del mundo, el ACNUR amplió su ámbito de acción con el fin de protegerlas y encontrar soluciones para su difícil situación.

En la actualidad, el ACNUR ejerce su mandato de protección con un personal de más de 6.500 funcionarios, quienes brindan atención a más de 19 millones de personas en 116 países alrededor del mundo.





1.2 El mandato de protección del ACNUR

Las personas buscan la protección de otros países cuando sus gobiernos no son capaces o no tienen la voluntad de proteger a sus ciudadanos. El ACNUR tiene la responsabilidad de unir esfuerzos con los países para brindar protección a las personas en situación de desarraigo y encontrarles soluciones permanentes. El mandato de protección del ACNUR va más allá de los refugiados e incluye a otras **personas que están bajo la competencia** del ACNUR, tales como **los solicitantes de asilo, los apátridas, los desplazados internos y los retornados**. Este tema se aborda con mayor detalle en el Capítulo 2.

De conformidad con su Estatuto, el ACNUR opera bajo la autoridad de la **Asamblea General de las Naciones Unidas** y sigue las directrices dictadas por el **Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC, por sus siglas en inglés)**. El trabajo de la Oficina es enteramente de carácter **apolítico, humanitario y social**.

Por otra parte, el ACNUR es administrado por el **Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado (ExCom, como se le conoce en inglés)**. El Comité Ejecutivo está integrado por representantes de varios países que son seleccionados por el ECOSOC y tiene como función primordial aprobar los programas y el presupuesto del ACNUR. Asimismo, proporciona recomendaciones importantes relacionadas con la protección internacional por medio de las **Conclusiones del Comité Ejecutivo sobre la protección internacional**, emitidas durante una reunión que se celebra cada año en Ginebra. En 2006, el Comité Ejecutivo estaba integrado por un total de 70 países, de los cuales no todos habían firmado la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951* o su *Protocolo de 1967*.

1.3 La protección internacional

La protección internacional comprende una gama de actividades concretas que tienen como objetivo garantizar que todas las mujeres, hombres, niñas y niños que están bajo la competencia del ACNUR tengan acceso equitativo a sus derechos y que puedan ejercerlos de acuerdo con el derecho internacional. El fin principal de estas actividades es ayudar a estas mujeres, hombres, niñas y niños a reconstruir permanentemente sus vidas en un plazo razonable.



Cuadro A



Entre las actividades de protección que realiza el ACNUR se encuentran las siguientes:

- Velar por que los países **admitan y registren a los solicitantes de asilo y a los refugiados**, y que los refugiados no sean devueltos de manera forzada a sus países, en donde sus vidas podrían correr peligro. *La no devolución*, principio conocido por los términos en idioma francés como *non-refoulement*, es el principio fundamental del derecho internacional de los refugiados que prohíbe el regreso, por todos los medios, de refugiados a aquellos países o territorios en donde su vida o su libertad se vean amenazadas (ver el Capítulo 4 para obtener información adicional sobre el principio de *no devolución*);
- **Determinar quién es un refugiado** bajo su propio mandato y colaborar con los gobiernos para determinar cuáles personas cumplen los criterios para ser reconocidas como refugiados;
- Contribuir a garantizar que los **derechos humanos** - incluyendo el derecho a la vida, a la libertad, a la protección contra la detención arbitraria y la violencia física, como la violación sexual - de los refugiados, de los desplazados internos y de otras personas de la competencia del ACNUR - sean respetados y garantizados. Para asistir a países en asegurarse de que algunos de estos derechos sean acordados - tales como el acceso a la alimentación, al agua potable, al alojamiento adecuado, a la educación y a los servicios de salud - el ACNUR y sus socios contribuyen a brindar ciertos servicios para las mujeres, hombres, niñas y niños que se encuentran bajo la competencia de la Oficina;
- Ayudar a identificar y satisfacer las **necesidades específicas** de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños;
- Coordinar esfuerzos con los países para identificar y brindar **soluciones duraderas** para los refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR;
- **Supervisar** la forma en que los países que han firmado la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951* o el *Protocolo de 1967*, así como las Convenciones sobre la Apatridia, están dando cumplimiento a dichos tratados;
- **Brindar asesoramiento técnico** a los gobiernos, a los tribunales de justicia y a otras autoridades, y abogar por los derechos de las personas que están bajo la competencia del ACNUR; y
- Cooperar con los países en la **formulación y ejecución de la legislación nacional** que protege los derechos de los refugiados, los desplazados internos y otras personas de la competencia del ACNUR.





1.4 La responsabilidad de proteger a las personas de la competencia del ACNUR

Los gobiernos son los principales responsables de proteger los derechos humanos de todas las personas en su territorio, incluyendo a los solicitantes de asilo, los refugiados, los apátridas, los desplazados internos y los retornados.

El ACNUR colabora con los gobiernos para garantizar que las personas bajo su competencia puedan ejercer sus derechos humanos básicos y vivir en un entorno en condiciones de seguridad y dignidad. **Sin embargo, el ACNUR no sustituye de manera alguna las responsabilidades propias de los gobiernos.**

El mandato de protección del ACNUR recibe el apoyo de las **Organizaciones no Gubernamentales (ONGs)** – organizaciones sin fines de lucro que no representan al gobierno pero que trabajan conjuntamente con los gobiernos y con el ACNUR para garantizar la adecuada protección de los refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR.

Existen otras **organizaciones internacionales** que también brindan su apoyo a los gobiernos para brindar protección a los refugiados, tales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Departamento de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz (DPKO, por sus siglas en inglés) y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Lecturas complementarias



El disco compacto adjunto correspondiente al Programa de Iniciación a la Protección contiene copias electrónicas en idioma inglés de los documentos que se indican a continuación. Para consultarlos, haga clic en el botón 'Biblioteca'.

ACNUR

-  *The Statute of the United Nations High Commissioner for Refugees, General Assembly Resolution 428 (V) of 14 December 1950.*
-  *UNHCR Mission Statement.*
-  *The Agenda for Protection, UNHCR, A/AC.96/965/Add 1 of 26 June 2002.*
-  *Helping Refugees: An Introduction to UNHCR, UNHCR, September 2005.*
-  *Summary Conclusions - Supervisory Responsibility, Global Consultations on International Protection, Cambridge Expert Roundtable, 9-10 July 2001.*

La Protección Internacional

-  *Self-Study Module 1: An Introduction to International Protection: Protecting Persons of Concern to UNHCR, UNHCR, 1 August 2005.*
-  *Protecting Refugees - Questions & Answers, UNHCR, September 2005.*
-  *NGO Partnerships in Refugee Protection: Questions and Answers, UNHCR, September 2005.*
-  *Protecting Refugees: A Field Guide for NGOs, UNHCR and NGO Partners, May 1999.*
-  *Refugee Protection: A Guide to International Refugee Law (Handbook for Parliamentarians), Inter-Parliamentary Union and UNHCR, 2001.*



Capítulo 2: Las personas de la competencia del ACNUR

El presente capítulo:

- Presenta una visión general de las diferentes categorías de personas que están bajo la competencia del ACNUR.



2.1 Introducción

Las personas que han sido desarraigadas de sus hogares de manera forzada se pueden encontrar en cualquier región del mundo. Son personas que con frecuencia lo han perdido todo, desde su familia, su comunidad, sus hogares, su trabajo, hasta su sentido de seguridad y de pertenencia a una comunidad. El ACNUR y sus socios colaboran con los países para proteger a estas personas a quienes se les conoce en forma colectiva como **‘personas de la competencia del ACNUR’**.

El primer paso para asegurar la adecuada protección de las personas de la competencia del ACNUR consiste en identificar a dichas personas. Entre ellas se encuentran las siguientes:

- Los solicitantes de asilo
- Los refugiados
- Los apátridas
- Los desplazados internos
- Los retornados

2.2 Los Solicitantes de Asilo

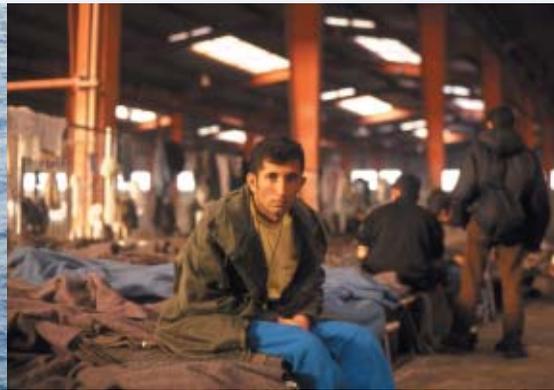
Cuando las personas huyen de su propio país para buscar seguridad en otro país se dice que están solicitando **asilo** y se les conoce como solicitantes de asilo o solicitantes de la condición de refugiado.

La mayoría de los países esperan que los solicitantes de asilo presenten la solicitud correspondiente para que se les reconozca como refugiados. Sin embargo, aun



cuando los solicitantes de asilo no presentan la solicitud para ser reconocidos como refugiados – ya sea porque no existen procedimientos, porque el solicitante de asilo desconoce dichos procedimientos, o porque el solicitante no tiene acceso o voluntad para someterse a ellos – es posible que estas personas igualmente requieran de protección internacional y se encuentren bajo la competencia del ACNUR.

En particular, los niños que requieren de protección internacional pero que no reciben un apoyo adecuado, muchas veces no tienen acceso a los procedimientos de asilo o no logran comprender su complejidad. En otras situaciones, es posible que las mujeres, los hombres, las niñas y los niños que son víctimas de la trata de personas, pero que también requieren de protección internacional, se vean físicamente limitados por sus “explotadores” para tener acceso a estos procedimientos. Es muy posible que en muchos casos los solicitantes de asilo simplemente desconozcan la existencia de los procedimientos formales para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado. Por ello, es necesario que los gobiernos adopten medidas con el fin de identificar a dichas personas en una etapa temprana y de brindarles la oportunidad de buscar condiciones de seguridad. El ACNUR y otras agencias humanitarias tienen la responsabilidad de proporcionar el apoyo necesario a los gobiernos para la consecución de este objetivo.



2.2.1 Los solicitantes de asilo rechazados

Los solicitantes de asilo quienes se considera que no requieren de la protección internacional se les debe denegar la condición de refugiado. A partir de ese momento, se considera que estas personas generalmente no están bajo la competencia del ACNUR. No obstante, cuando los países rechazan a solicitantes de asilo que en criterio del ACNUR deberían ser reconocidos como refugiados, tales solicitantes permanecen bajo la competencia de la organización. En estos casos, el ACNUR podría escoger entre reconocerlos como refugiados bajo su propio mandato o realizar las gestiones necesarias para garantizar su protección.



2.3 Los Refugiados

La *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* define el término “refugiado” como una persona que tiene **fundados temores de ser perseguida** por una o más de las siguientes cinco razones (conocidas también como los “*motivos de la Convención*”):

- Raza
- Religión
- Nacionalidad
- Pertenencia a un determinado grupo social
- Opinión política

Un refugiado debe estar **fuera del país de su nacionalidad** y debe además **no tener la capacidad o, a causa de sus temores, no querer** acogerse a la protección de ese país. Si la persona no disfruta de una nacionalidad, se debe establecer que dicha persona teme la persecución en el país de residencia habitual.

Los refugiados, al igual que las demás personas, tienen el **derecho a la unidad familiar**. Por ello, los miembros de la familia y los dependientes de un refugiado son generalmente reconocidos también como refugiados. Ellos tienen los mismos derechos que cualquier otra persona que haya sido reconocida como refugiado. También es posible que algunos miembros de la familia, incluyendo al cónyuge y a los hijos del refugiado, sean refugiados por derecho propio.

Cuadro B



Explicación de la definición de refugiado: las cláusulas de inclusión

- No existe una definición universalmente aceptada del término ‘**persecución**’ en el contexto de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*. La persecución consiste en abusos a los derechos humanos u otros daños graves, generalmente, pero no siempre, perpetrados de manera sistemática o continuada. La violación sexual, la violencia intrafamiliar, el la detención arbitraria y la tortura son algunos ejemplos de abusos en contra de los derechos humanos. Si bien la discriminación no alcanza normalmente la gravedad suficiente para ser considerada como persecución, existen formas atroces de discriminación que sin duda constituyen actos de persecución. Además, un patrón persistente de discriminación suele considerarse como persecución en vista de su efecto acumulativo.
- Para determinar si un individuo tiene **fundados temores** de ser perseguido es necesario tomar en cuenta su estado mental y la situación objetiva que provocó dichos temores. También debe existir un vínculo entre el temor fundado de persecución y uno de los cinco ‘**motivos de la Convención**’: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política.
 - La ‘**raza**’, como un motivo de la Convención, se entiende en su significado más amplio de manera que incluye a todos los grupos étnicos conocidos como “razas” en el sentido común del término.
 - La persecución por motivos de ‘**religión**’ se manifiesta de diferentes formas, incluyendo la prohibición de pertenecer a una comunidad religiosa o la prohibición de practicar el culto en público o en privado. Las medidas discriminatorias graves que se imponen a las personas por el hecho de que practiquen o no una religión, o por pertenecer o no a una determinada comunidad religiosa, son consideradas también como actos de persecución.
 - La ‘**nacionalidad**’ como un motivo de persecución se refiere no sólo a la ciudadanía sino también a la pertenencia a un determinado grupo étnico o lingüístico. En ocasiones, este concepto coincide parcialmente con el motivo “raza”.
 - Un ‘**determinado grupo social**’ es un grupo de personas que comparten una característica común, distinta del riesgo de ser perseguidas, o a quienes la sociedad percibe como un grupo. Su característica común suele ser inherente, inmutable o esencial para la identidad, la conciencia o el ejercicio de los derechos humanos.
 - La ‘**opinión política**’ como motivo de persecución está presente cuando una persona tiene una opinión que no es tolerada por las autoridades, y que además, esta opinión ha sido, o probablemente llegue a ser, de conocimiento de las autoridades. Una opinión política “imputada” ocurre en las situaciones en que las autoridades atribuyen creencias o acciones políticas a un individuo.

Si bien ‘el género’ no es en sí un “motivo de la Convención”, es ampliamente aceptado que la definición de refugiado, en su interpretación correcta, abarca los casos relacionados con el género. Los casos de género incluyen, entre otros, los actos de violencia sexual, la violencia doméstica o intrafamiliar, la planificación familiar forzada, la mutilación genital femenina, el castigo por la transgresión de normas sociales y la discriminación contra homosexuales.

- Es posible que una persona **no pueda** acogerse a la protección de su país, por ejemplo, cuando dicho país no tiene la capacidad de brindar la protección adecuada en una situación de guerra, guerra civil o en el contexto de cualquier otro tipo de disturbio serio. También es posible que una persona se niegue a aceptar (**no quiera**) la protección de su país cuando, por ejemplo, tenga fundados temores de persecución en ese país.

Existen dos categorías de personas que pueden reunir los requisitos para beneficiarse de la condición de refugiado **bajo el mandato del ACNUR**: (1) las personas que satisfacen los criterios establecidos en la definición de refugiado contenida en el Estatuto del ACNUR, la cual es prácticamente idéntica a la definición de la *Convención de 1951*; y (2) las personas que se encuentran fuera de su país de origen y que no pueden regresar a él a causa de amenazas graves e indiscriminadas contra su vida, integridad física y libertad producto de la violencia generalizada o acontecimientos que perturben gravemente el orden público.

La definición de refugiado de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951* ha servido como base para instrumentos regionales tales como la **Convención de la OUA que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África** (1969) y para la **Declaración de Cartagena sobre los Refugiados** (1984) en América Latina.

La **Convención de la OUA**, además de contener la definición de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, incluye también a las personas que se ven forzadas a abandonar su país “a causa de una agresión exterior, ocupación o dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad”.

De igual forma, la **Declaración de Cartagena sobre los Refugiados** reitera la definición contenida en la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* y, además, amplía la definición del término para incluir como refugiados a aquellas personas que han huido de su país “porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”. Si bien la Declaración de Cartagena no es un instrumento jurídico vinculante, algunos países de la región la han incorporado en su legislación nacional, mientras que otros la utilizan como guía para brindar la protección a los refugiados.



2.3.1 La exclusión de la protección internacional de refugiados

En ciertos casos, a pesar de que las personas cumplan con los criterios para ser reconocidos como refugiados, se les puede denegar la protección de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Esto sucede con las siguientes categorías:

- **Las personas que no tienen derecho a los beneficios de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados:** La *Convención de 1951* deniega la protección internacional a aquellas personas que estén recibiendo protección o asistencia por parte de alguna agencia de las Naciones Unidas distinta que el ACNUR. En el contexto actual, esta situación se aplica a ciertos grupos de refugiados palestinos que se encuentran en el área de operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos en el Cercano Oriente (UNRWA, por sus siglas en inglés). Estas personas tienen derecho a la protección establecida por la *Convención de 1951* una vez que se encuentran fuera del área de operaciones de UNRWA.
- **Las personas que no necesitan la protección internacional para los refugiados:** La *Convención de 1951* establece que se debe denegar el estatuto de refugiado a las personas que tengan residencia regular o permanente en un país que les haya otorgado la condición necesaria para disfrutar los mismos derechos y asumir las mismas obligaciones que los nacionales de ese país.
- **Las personas que no se consideran merecedoras de la protección internacional para refugiados:** La *Convención de 1951* contempla la posibilidad de excluir de la protección internacional para refugiados a aquellas personas a quienes no se les considere merecedoras de dicha protección por haber cometido ciertos delitos graves o actos atroces. Tal es el caso de quienes han cometido delitos de guerra, delitos contra la humanidad o delitos contra la paz. De igual forma, las personas que hayan cometido delitos comunes graves o que hayan actuado en contra de las finalidades y los principios de las Naciones Unidas no pueden obtener los beneficios propios de la condición de refugiado.



Cuadro C



Explicación de la definición de refugiado: las cláusulas de exclusión

- **Los delitos de guerra** abarcan las violaciones graves a las normas o costumbres de la guerra incluyendo, entre otros, las violaciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949 tales como el asesinato intencional, la tortura, el trato inhumano, la violación sexual, la prostitución forzada, la detención arbitraria o la deportación de personas que no hayan participado o que hayan dejado de participar en las hostilidades, así como la destrucción o la apropiación del patrimonio que se encuentre bajo la protección de los Convenios de Ginebra de 1949. Los delitos de guerra pueden ser cometidos tanto por civiles como por personal militar.
- **Los delitos contra la humanidad** son actos inhumanos que incluyen, entre otros, el asesinato, la exterminación, el genocidio, la esclavitud, la deportación, el encarcelamiento, la tortura, la violación sexual y otras formas de violencia sexual, cuando son cometidos como parte de un ataque sistemático o generalizado dirigido contra una población civil. Los delitos de lesa humanidad, como también se les conoce, pueden ocurrir en tiempos de paz o de guerra.
- **Los delitos contra la paz** incluyen la planificación, la preparación, el inicio y el estallido de una guerra de agresión o una guerra que viole los tratados, acuerdos o garantías internacionales.
- Un **grave delito común** es aquel que se considera grave en la mayoría de las jurisdicciones y que es motivado principalmente por razones no políticas, como puede ser la búsqueda de beneficios personales. Los delitos motivados por razones políticas pero que causan daños indiscriminados a los civiles, o que no guardan proporción con el supuesto fin político, también se consideran como delitos comunes para los propósitos de las cláusulas de exclusión de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*.
- **Las finalidades y los principios de las Naciones Unidas** están establecidos en el Preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Están relacionados con los principios fundamentales que gobiernan las relaciones entre los Estados y la comunidad internacional en general. Dentro de esta categoría se ubican únicamente los actos graves que tienen impacto en la paz, la seguridad y las relaciones internacionales pacíficas.

2.3.2 Otras personas que no requieren de la protección internacional

Los **migrantes** que abandonan su país de manera voluntaria en busca de una mejor vida y que pueden retornar a él sin temor de ser perseguidos no son refugiados. Igualmente, las personas que huyen de los desastres naturales no son refugiados. Puede haber situaciones en las que algunas personas, incluyendo quienes son víctimas de la trata y el tráfico de personas a pesar de haber abandonado su país voluntariamente o, incluso si fueron forzados a abandonarlo, requieran de protección internacional una vez que llegan a otro país.

En vista de que el estatuto de refugiado es de carácter civil y humanitario, **las personas que continúan involucradas en actividades armadas** no pueden ser consideradas refugiados. Quienes hayan participado en un conflicto armado, pero que han desistido genuina y permanentemente de cualquier actividad militar, podrían ser considerados como refugiados en caso de tener fundados temores de ser perseguidos por uno o más de los motivos de la Convención y no estar comprendidos dentro del ámbito de aplicación de las cláusulas de exclusión.

2.3.3 La cesación de la condición de refugiado

La condición de refugiado es de carácter temporal y permanece vigente hasta que se determine que la protección internacional ya no es necesaria o justificada. La *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* contiene una lista exhaustiva de circunstancias en las que se puede hacer cesar la condición de refugiado.

Por ejemplo, la condición de refugiado cesa si un refugiado actúa voluntariamente de manera que demuestre que se ha vuelto a acoger a la protección de su país de origen (o del país de su antigua residencia habitual) de manera voluntaria. La condición de refugiado también puede cesar cuando un refugiado adquiere una nueva nacionalidad y disfruta de la protección de ese país.

Asimismo, la condición de refugiado puede cesar ante la existencia de cambios fundamentales, estables y duraderos en el país de origen (o en el país de su antigua residencia habitual) que ya no justifican la necesidad de continuar brindando la protección internacional. Aun en el caso de la ‘desaparición de las circunstancias’ que motivaron el reconocimiento de la condición de refugiado, la existencia de razones imperiosas derivadas de una antigua situación de persecución podrían justificar el continuar brindando la protección internacional a ciertos refugiados.



2.3.4 ¿Quién reconoce a los refugiados?

Por lo general, los países establecen procedimientos para reconocer formalmente a los refugiados. El concepto de **'refugiados amparados por la Convención'** se aplica a aquellos refugiados que son reconocidos por los países con base en la definición de refugiado establecida en la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*.

En algunas circunstancias, el ACNUR reconoce a los refugiados de conformidad con su **mandato**, lo cual ocurre generalmente en aquellos países que no han establecido un procedimiento para determinar la condición de refugiado, o en los países en donde los procedimientos de asilo no funcionan de manera apropiada.

La condición de refugiado puede ser determinada de manera individual o colectiva, con base en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados o los instrumentos regionales sobre refugiados, o por el propio ACNUR de conformidad con su mandato. Cuando un número considerable de personas huyen al mismo tiempo, por lo general, se les reconoce como refugiados *prima facie*. Esta es una medida práctica y rápida que permite a los refugiados recibir la protección internacional en forma oportuna, sin la formalidad de someterse a la determinación individual de la condición de refugiado.

2.4 Los Apátridas

Un apátrida es aquella persona que no es considerada como nacional de ningún estado, de conformidad con su legislación nacional. Un apátrida puede ser a la vez un refugiado cuando, por ejemplo, es forzado a abandonar su país de residencia habitual por motivos de persecución. Sin embargo, no todos los apátridas son refugiados ni todos los refugiados son apátridas.





2.4.1 Algunas causas de la apatridia

Algunas veces, los gobiernos no se percatan de que están generando situaciones de apatridia. Esto ocurre cuando las leyes de dos países entran en conflicto entre sí de manera que la persona no cumple con los requisitos de ninguno de los Estados para ser considerada como nacional de alguno de los países con los que está relacionada.

Por ejemplo, en algunos países, si un hombre o una mujer contraen matrimonio con un extranjero, él o ella pierde su nacionalidad y adopta la nacionalidad de su cónyuge. Sin embargo, es posible que no existan garantías de que la nacionalidad de un cónyuge le otorgue el derecho al otro cónyuge de obtener esa misma nacionalidad. Las leyes de muchos países discriminan a las mujeres en asuntos de nacionalidad.

En otras situaciones, un niño que nace en un país extranjero puede no ser reconocido por su país de nacimiento por el hecho de que sus padres son extranjeros. A su vez, es posible que el país de origen de los padres del niño tampoco lo reconozca por haber nacido fuera de su territorio.

Asimismo, algunos países revocan o deniegan la nacionalidad a ciertos individuos o grupos de personas en forma arbitraria a causa de su etnia, religión, género, o raza, entre otras razones. El hecho de no inscribir un nacimiento en algunos países puede resultar en apatridia.

2.4.2 Algunos efectos de la apatridia

Dado que los apátridas no tienen la protección de ningún país, estas personas generalmente no tienen acceso a la educación, al trabajo y a los servicios de la salud. Muchos no pueden inscribir su matrimonio o el nacimiento de sus hijos, ni adquirir documentos de viaje o de identidad. Con frecuencia carecen de un sentido de identidad y de pertenencia a la comunidad.

La apatridia algunas veces puede generar inestabilidad dentro de un país e incluso ocasionar conflictos y el desplazamiento de personas.

2.4.3 El ACNUR y los apátridas

Dado que los problemas de los refugiados algunas veces coinciden parcialmente con los problemas de los apátridas, la Asamblea General de las Naciones Unidas encomendó al ACNUR la función de prevenir la apatridia y de actuar en favor de las personas apátridas.

El ACNUR brinda asistencia a las personas apátridas para resolver sus problemas legales, obtener documentación y, eventualmente, para reiniciar sus vidas como nacionales de un país. También brinda asesoría técnica y legal a los gobiernos sobre asuntos de nacionalidad, incluyendo la formulación y la ejecución de su legislación sobre nacionalidad para prevenir y resolver las situaciones de apatridia.

El ACNUR exhorta a los países a adherirse a los siguientes dos instrumentos internacionales relacionados con la apatridia:

- La *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954*, la cual busca garantizar un tratamiento básico estándar para todos los apátridas; y
- La *Convención para la reducción de los casos de apatridia de 1961*, la cual tiene como objetivo prevenir todos los futuros casos de apatridia.

2.5 Los Desplazados Internos

Los desplazados internos son las personas que han sido forzadas a huir de sus hogares como resultado de conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos y desastres naturales o desastres ocasionados por el ser humano. Aunque los problemas de los refugiados y de los desplazados internos son similares y están relacionados entre sí, los desplazados internos permanecen desarraigados **dentro de su propio país**, a diferencia de los refugiados, quienes han cruzado una frontera internacional.

Existen más de 25 millones de desplazados internos que viven en 50 países en todo el mundo. Con mucha frecuencia, sus propios gobiernos no son capaces o no tienen la voluntad de brindarles protección. En estas circunstancias, los desplazados internos necesitan la protección y el apoyo de las agencias internacionales humanitarias.

2.5.1 Los principios rectores de los desplazamientos internos

En 1998, las Naciones Unidas adoptó los *Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno*. Estos principios se basan en los estándares de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario, y proporcionan el marco legal para prevenir el desplazamiento interno, así como para proteger y buscar soluciones para las personas que se han visto desplazadas. Aunque los *Principios Rectores* no son vinculantes, algunos países los han incorporado en su legislación nacional, por lo que para ellos los Principios sí resultan de cumplimiento obligatorio.

2.5.2 El ACNUR y los desplazados internos

El ACNUR ha brindado apoyo a los gobiernos en sus esfuerzos por proteger y brindar asistencia a los desplazados internos desde 1972.

El ACNUR trabaja en forma conjunta, a través de una **respuesta basada en la colaboración**, con otras instancias gubernamentales, no gubernamentales y de las Naciones Unidas con el fin de proteger y brindar asistencia a las personas que han sido desplazadas en el interior de sus países como resultado de conflictos armados, situaciones de violencia generalizada o violaciones de los derechos humanos. Los actores involucrados en esta **respuesta basada en la colaboración** abordan los problemas del desplazamiento interno sobre la base de sus respectivos mandatos y áreas de conocimiento técnico.

En el marco de la respuesta basada en la colaboración para proteger a los desplazados internos, el ACNUR desempeña un papel protagónico con el fin de asegurar que los problemas de protección (incluyendo el retorno de los desplazados internos), la coordinación de los campamentos y el alojamiento de emergencia sean temas manejados de manera efectiva.



2.6 Los Retornados

El ACNUR realiza esfuerzos para asegurar que los refugiados y los desplazados internos puedan retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad. A su regreso, ellos y sus familias deben tener acceso a alojamiento, alimentos, atención médica y educación. Asimismo, deben tener una forma de ganarse el sustento y tener la posibilidad de recurrir a los tribunales de justicia, tal y como cualquier otro ciudadano.

En muchas situaciones, el ACNUR y sus socios continúan su labor con los retornados en sus países y comunidades de origen hasta que ellos hayan logrado reintegrarse con éxito en sus comunidades.



Lecturas Complementarias



El disco compacto adjunto correspondiente al **Programa de Iniciación a la Protección** contiene copias electrónicas en idioma inglés de los documentos que se indican a continuación. Para consultarlos, haga clic en el botón 'Biblioteca'.

Los solicitantes de asilo y refugiados

-  *Refugees by numbers*, UNHCR, September 2004.
-  *Protecting Refugees: Questions and Answers*, UNHCR, October 2005.
-  *Self-Study Module 2: Refugee Status Determination. Identifying who is a Refugee*, UNHCR, 1 September 2005.
-  *Handbook on Procedures and Criteria for Determining Refugee Status under the 1951 Convention and the 1967 Protocol relating to the Status of Refugees*, UNHCR, second edition, January 1992.
-  *Guidelines on International Protection No. 1: Gender-Related Persecution within the context of Article 1A(2) of the 1951 Convention and/or its 1967 Protocol relating to the Status of Refugees*, UNHCR, HCR/GIP/02/01 of 7 May 2002.
-  *Guidelines on International Protection No. 2: "Membership of a Particular Social group" within the context of Article 1A(2) of the 1951 Convention and/or its 1967 Protocol relating to the Status of Refugees*, UNHCR, HCR/GIP/02/02 of 7 May 2002.
-  *Guidelines on International Protection No. 3: Cessation of Refugee Status under Article 1C(5) and (6) of the 1951 Convention relating to the Status of Refugees (the "Ceased Circumstances" Clauses)*, UNHCR, HCR/GIP/03/03 of 10 February 2003.
-  *Guidelines on International Protection No. 4: "Internal Flight or Relocation Alternative" within the context of Article 1A(2) of the 1951 Convention and/or 1967 Protocol relating to the Status of Refugees*, UNHCR, HCR/GIP/03/04 of 23 July 2003.
-  *Guidelines on International Protection No. 5: Application of the Exclusion Clauses: Article 1F of the 1951 Convention relating to the Status of Refugees*, UNHCR, HCR/GIP/03/05 of 4 September 2003.
-  *Guidelines on International Protection No. 6: Religion-Based Refugee Claims under Article 1A(2) of the 1951 Convention and/or the 1967 Protocol relating to the Status of Refugees*, UNHCR, HCR/GIP/04/06 of 28 April 2004.
-  *Guidelines on International Protection No. 7: The Application of Article 1A(2) of the 1951 Convention and/or 1967 Protocol Relating to the Status of Refugees to Victims of Trafficking and Persons at Risk of Being Trafficked*, UNHCR, HCR/GIP/06/07 of 7 April 2006.
-  *Procedural Standards for Refugee Status Determination under UNHCR's Mandate*, UNHCR, 1 September 2005.

Los Apátridas

-  *The World's Stateless People: Questions and Answers*: UNHCR, April 2004.
-  *Nationality and Statelessness: A Handbook for Parliamentarians*, Inter-Parliamentary Union and UNHCR, 2005.

Los desplazados internos

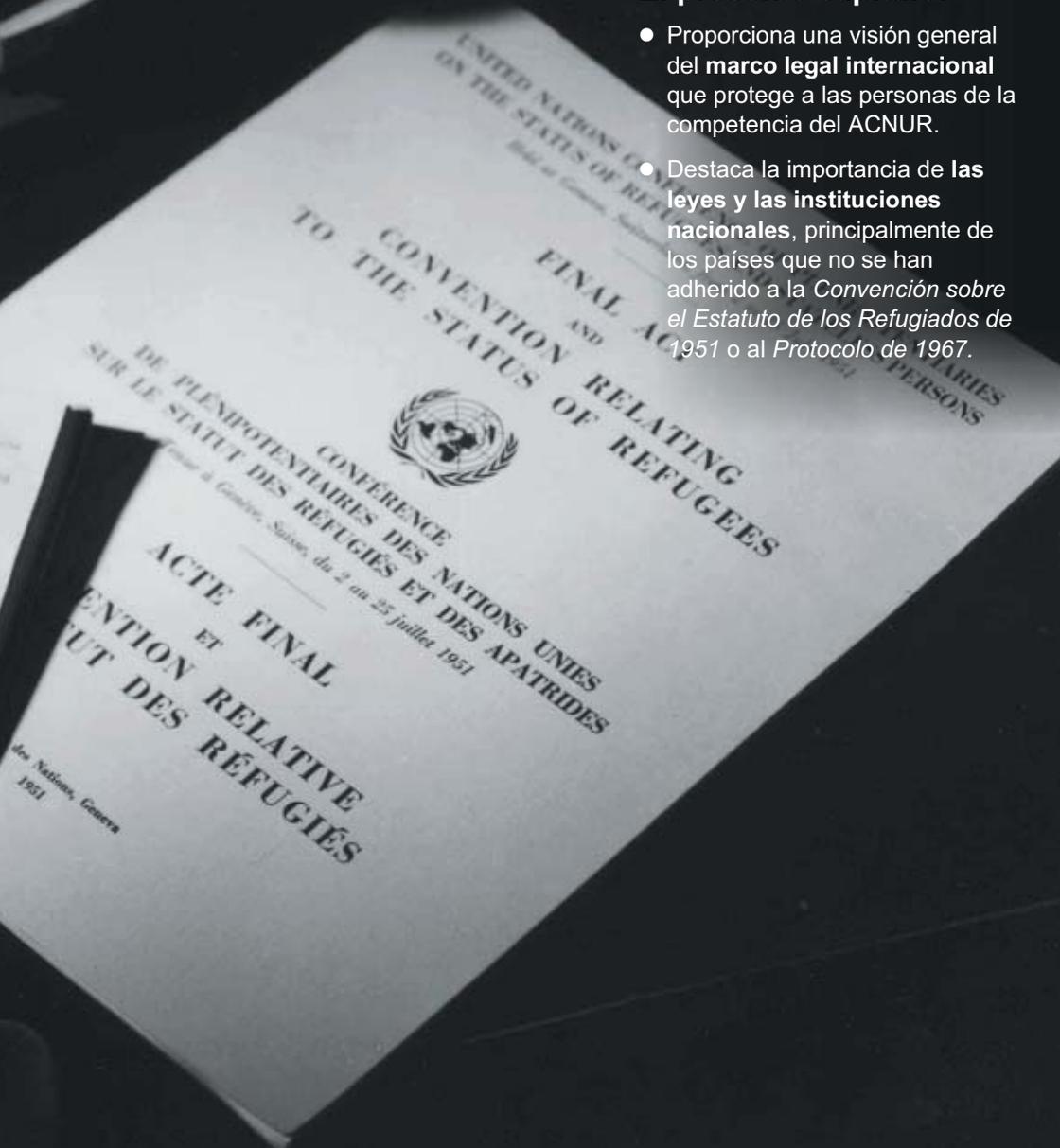
-  *Internally Displaced Persons: Questions and Answers*, UNHCR, September 2004.
-  *Guiding Principles on Internal Displacement*, United Nations, document E/CN.4/1998/53/Add.2 of 1998.
-  *Internally Displaced Persons: The Role of the United Nations High Commissioner for Refugees*, EC/50/SC/INF.2 of 20 June 2000.
-  *Implementing the Collaborative Response to Situations of Internal Displacement: Guidance for UN Humanitarian and/or Resident Coordinators and Country Teams*, Inter-Agency Standing Committee, September 2004.



Capítulo 3: El Marco Legal

El presente capítulo:

- Proporciona una visión general del **marco legal internacional** que protege a las personas de la competencia del ACNUR.
- Destaca la importancia de **las leyes y las instituciones nacionales**, principalmente de los países que no se han adherido a la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951* o al *Protocolo de 1967*.



3.1 Introducción

Las mujeres, hombres, niñas y niños que están bajo la competencia del ACNUR generalmente han sobrevivido a violaciones graves de derechos humanos. En algunos casos ellos también han sido víctimas de la tortura, la violación sexual, la detención arbitraria y, en ocasiones, ni siquiera se les ha reconocido como ciudadanos de algún país. Con el fin de garantizar la satisfacción de sus necesidades y evitar que sean víctimas de nuevos abusos de derechos humanos, es necesario conocer y comprender el marco legal que puede brindarles protección. La comprensión de este marco también permite garantizar que las operaciones humanitarias sean diseñadas para mejorar la calidad de la protección disponible para las personas de la competencia del ACNUR.



La normativa nacional e internacional constituye la base de todas las actividades que realizan los países y las agencias humanitarias para brindar protección a esas personas. Los principales cuerpos normativos que se discuten en este capítulo son:

- El derecho internacional de los refugiados
- El derecho internacional de los derechos humanos
- El derecho internacional humanitario
- La legislación nacional

3.2 El Derecho Internacional de los Refugiados

La *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* del 28 de julio de 1951 establece los principios sobre los cuales se construye el régimen de la protección internacional de los refugiados. En la Convención se establecen los principales derechos y obligaciones de los refugiados así como el trato al que tienen derecho en el país de asilo.

En 1967, la *Convención* fue fortalecida con un *Protocolo* mediante el cual se amplió el ámbito de aplicación de las disposiciones de la Convención de 1951 para incluir una gama más amplia de situaciones de refugiados. El *Protocolo de 1967* eliminó la limitación geográfica y la limitación temporal establecidas en la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*, las cuales restringían en forma categórica el ámbito de la protección internacional de refugiados únicamente a los refugiados en Europa generados por la Segunda Guerra Mundial.



3.2.1 La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951

La *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951* y su *Protocolo de 1967* contienen los principios fundamentales de protección que se detallan a continuación:

- Los refugiados no deben ser devueltos a un país donde enfrenten el riesgo de ser perseguidos. Este principio se conoce como el principio de la **no devolución o non-refoulement** (ver el capítulo 4 para obtener más información sobre la *no devolución*).
- Los refugiados, siguiendo ciertas garantías, únicamente pueden ser expulsados de un país de asilo si su presencia constituye **una amenaza seria para la seguridad nacional o el orden público**.
- Al momento de brindar protección, no se debe **discriminar** a las mujeres, hombres, niñas y niños por motivos de raza, religión, nacionalidad o género.
- Los refugiados **no deben ser sancionados por ingresar o estar presentes en un país ilegalmente**, siempre que informen con prontitud a las autoridades correspondientes sobre su presencia.
- Los refugiados **deben cumplir con las leyes y disposiciones** del país de asilo.
- Dado que la **protección de refugiados es una actividad humanitaria**, no debería ser causa de tensiones entre los países.
- **Los gobiernos deben cooperar con el ACNUR** al brindar la protección a los refugiados.
- **La cooperación internacional es esencial** para alcanzar soluciones a los problemas de los refugiados.

La *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951* establece también el derecho de los refugiados a la documentación, al acceso al trabajo, a la educación pública, a recurrir a los tribunales de justicia, a la libertad de movimiento y a la libertad de culto, entre otros.



3.2.2 Instrumentos regionales de protección

La **Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África** de 1969 y la **Declaración de Cartagena sobre los Refugiados** de 1984 son ejemplos de dos instrumentos regionales cuyo propósito principal es la protección de los refugiados.

El derecho internacional de los refugiados no abarca todos los problemas relacionados con la protección de los refugiados. Sin embargo, cuando se combinan el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, se logra un marco general para la protección de las personas de la competencia del ACNUR, incluyendo a los desplazados internos.



3.3 El derecho internacional de los derechos humanos

Los derechos humanos y la protección de los desarraigados están vinculados de varias formas. Por lo tanto, es fundamental conocer los estándares de derechos humanos para lograr una comprensión integral del mandato de protección del ACNUR.

- La normativa internacional sobre los derechos humanos constituye la base del derecho de los refugiados. El **artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 10 de diciembre de 1948 establece que, en caso de persecución, **toda persona tiene el derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.** La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* no es un instrumento jurídicamente vinculante. Sin embargo, algunas de sus disposiciones han adquirido, con el transcurso del tiempo, el rango de norma consuetudinaria internacional con carácter vinculante para todos los países. Muchas de sus disposiciones han sido incorporadas en los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos, así como en las constituciones y las leyes nacionales.

- Las violaciones graves de los derechos humanos, tales como la detención arbitraria, la violencia sexual o física, incluyendo la violencia doméstica, y la tortura constituyen con frecuencia las razones por las que las personas abandonan sus hogares. **El respeto de los derechos humanos es importante para prevenir y resolver las situaciones de desplazamiento forzado.**
- **Los estándares internacionales de derechos humanos son aplicables a todas las personas, incluyendo a aquellos que se han visto desarraigados en su propio país o en un país extranjero.** Estas personas tienen el derecho de ser tratadas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos con el fin de garantizar su protección contra la violencia física y su acceso, entre otros servicios, al tratamiento médico y a la educación durante el desarraigo. En situaciones de desplazamiento interno, el uso de los instrumentos de derechos humanos resulta de particular importancia en vista de que no existe un instrumento legal internacional específico para la protección de los desplazados internos.
- **El derecho internacional de los derechos humanos también sirve de complemento a la protección internacional,** particularmente en relación con el trato al que tienen derecho las personas desarraigadas. Los instrumentos internacionales de derechos humanos contienen disposiciones específicas sobre el trato de las mujeres, hombres, niñas y niños. Muchas de las directrices de protección del ACNUR se fundamentan en las normas establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos. Estas directrices proporcionan recomendaciones prácticas sobre cómo aplicar las normas de los derechos humanos para beneficiar a las personas de la competencia del ACNUR.



3.3.1 Los derechos humanos y la protección de las mujeres y las niñas

El derecho internacional de los derechos humanos proporciona el marco fundamental para la protección de todas las personas: mujeres, hombres, niñas y niños. Sin embargo, existen leyes y prácticas nacionales en los diferentes países que con frecuencia discriminan a las mujeres y las niñas. Por ejemplo, las mujeres y las niñas enfrentan mayores obstáculos para tener acceso a la educación, al trabajo, a la atención médica, así como para ejercer su derecho al voto, participar en el proceso político de un país, o conservar o modificar su nacionalidad.

La **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)**, por sus siglas en inglés fue adoptada en 1979 e insta a los gobiernos a que, entre otras medidas, las leyes y las prácticas culturales y socioeconómicas en sus países no discriminen a las mujeres.



3.3.2 Los derechos humanos y la protección de los niños

Los niños – principalmente los niños separados y los niños no acompañados – tienen derechos específicos, además de los derechos universales de los que disfruta toda persona. Se debe tomar siempre en cuenta el interés superior del niño, así como su derecho a participar en las decisiones que le afectan y la protección que deben disfrutar en todo momento contra cualquier forma de discriminación. Es importante también destacar que las niñas pueden tener necesidades de diferente naturaleza que los niños.

La **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada en 1989, establece las normas mínimas de protección y asistencia que los niños merecen. Esta es la convención internacional que ha sido ratificada por el mayor número de países en todo el mundo.

Cuadro D



El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Los niños constituyen cerca del 50% de los refugiados, los desplazados internos y otras personas de la competencia del ACNUR. UNICEF trabaja en conjunto con el ACNUR para asegurar que los niños sean protegidos contra la violencia, la explotación, el abuso y el abandono, por medio de campañas de sensibilización social y el mejoramiento de las capacidades en diferentes ámbitos del gobierno y de la sociedad. Al igual que el ACNUR, UNICEF trabaja en diferentes ámbitos atendiendo desde situaciones de emergencia y áreas afectadas por los conflictos armados hasta la ejecución de operaciones más estables.

Cuadro E



La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos trabaja desde diferentes frentes para asegurar el respeto de los derechos humanos. Existen dos mecanismos principales establecidos por las Naciones Unidas que son supervisados por Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con el fin de garantizar que los países respeten los derechos humanos:

- *Los mecanismos basados en la Carta de las Naciones Unidas* son establecidos bajo la autoridad de la Carta de las Naciones Unidas para prevenir y tomar acción contra las violaciones de los derechos humanos.
- *Los mecanismos basados en los tratados internacionales* incluyen los diferentes comités encargados de supervisar la ejecución de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Estos comités son creados de conformidad con las disposiciones del instrumento de derechos humanos específico que tienen la función de supervisar.

Estos mecanismos de derechos humanos ofrecen diferentes alternativas para abordar los problemas relacionados con la protección de los refugiados y de otras personas desarraigadas. El ACNUR trabaja estrechamente con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos con el objetivo de optimizar la capacidad de protección que ofrecen estos mecanismos.

3.4 El Derecho Internacional Humanitario

El derecho internacional humanitario (DIH) busca limitar los efectos del conflicto armado. Esta rama del derecho internacional protege a las personas que no participan, o que han dejado de participar en las hostilidades, y define los medios y métodos que se pueden utilizar en una guerra. Entre las fuentes más importantes del derecho internacional humanitario contemporáneo se encuentran los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y los dos protocolos del 8 de junio de 1977.

El DIH tiene como objetivo proteger a todos los civiles, incluyendo a los refugiados y a los desplazados internos, que se ven atrapados en conflictos armados. Entre otros aspectos, el DIH garantiza que no se discrimine a los refugiados y que estos no sean devueltos a sus países en contra de su voluntad (principio de *no devolución*). También prohíbe a las partes del conflicto desplazar forzosamente a los civiles.

El DIH contribuye a establecer la definición de lo que es un delito de guerra. La *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* excluye a las personas que hayan cometido delitos de guerra, por lo cual no pueden beneficiarse de la protección internacional para los refugiados. Asimismo, el DIH es útil para la interpretación de otros términos tales como “violencia generalizada”, “conflictos internos”, “agresión exterior” y “circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”, todos los cuales se utilizan en los instrumentos internacionales de protección de los refugiados.

Cuadro F



El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) es una organización imparcial, neutral e independiente cuya misión consiste en proteger y brindar asistencia a las víctimas de los conflictos y de la violencia interna. El Comité busca cumplir su objetivo por medio de una serie de acciones entre las que se incluye el velar por la aplicación del derecho internacional humanitario en situaciones de conflicto armado.

El CICR brinda asistencia a los refugiados, a los desplazados internos y a otras personas de la competencia del ACNUR que se ven atrapados en situaciones de conflicto armado.



3.5 La legislación nacional

La aplicación de las leyes de un país relacionadas con los derechos humanos y los refugiados constituye una forma efectiva de velar por la protección de los derechos de los refugiados. En muchos países, la legislación nacional incorpora principios internacionales de protección y de derechos humanos, tales como el derecho a la vida y a la libertad, la prohibición contra la tortura y el derecho a no ser detenido en forma arbitraria. Estos derechos pueden ser exigidos judicialmente, por medio de los tribunales nacionales.

Las leyes nacionales que protegen a los refugiados y sus derechos humanos tienen particular importancia para los países que no se han adherido a la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* o a otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos. De hecho, tales leyes podrían constituir la única fuente efectiva que existe en esos países para proteger a los refugiados y a otras personas de la competencia del ACNUR. No obstante, es importante destacar que la normativa interna en materia de derechos humanos y refugiados no siempre es consecuente con los estándares internacionales de derechos humanos, lo cual puede provocar que se niegue la protección a mujeres, niños y otras categorías de personas.



Lecturas Complementarias



El disco compacto adjunto correspondiente al Programa de Iniciación a la Protección contiene copias electrónicas en idioma inglés de los documentos que se indican a continuación. Para consultarlos, haga clic en el botón 'Biblioteca'.

Derecho Internacional de los Refugiados

-  *The 1951 Refugee Convention: Questions and Answers*, UNHCR, July 2003.
-  *The Convention relating to the Status of Refugees* of 28 July 1951.
-  *The Protocol relating to the Status of Refugees* of 31 January 1967.
-  *The OAU Convention Governing the Specific Aspects of Refugee Problems in Africa* of 10 September 1969.
-  *The Cartagena Declaration on Refugees* of 19-22 November 1984.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos

-  *Questions and Answers on International Human Rights, Humanitarian and Refugee Law*, Inter-Agency Standing Committee paper.
-  *Universal Declaration of Human Rights* of 10 December 1948.
-  *The Convention on the Rights of the Child* of 20 November 1989.
-  *Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the Involvement of Children in Armed Conflict* of 25 May 2000.
-  *Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the Sale of Children, Child Prostitution and Child Pornography* of 25 May 2000.
-  *The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women* of 18 December 1979.
-  *Optional Protocol to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women* of 6 October 1999.

Derecho Internacional Humanitario

-  *Convention (I) for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field* of 12 August 1949.
-  *Convention (II) for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea* of 12 August 1949.
-  *Convention (III) relative to the Treatment of Prisoners of War* of 12 August 1949.
-  *Convention (IV) relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War* of 12 August 1949.
-  *Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I)* of 8 June 1977.
-  *Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II)* of 8 June 1977.



Capítulo 4: El acceso al asilo, al registro y a una protección de calidad

El presente capítulo:

- Destaca la importancia de velar por que los solicitantes de asilo tengan **acceso a la seguridad**;
- Desarrolla el principio de **no devolución**;
- Subraya la importancia del **registro** efectivo e individual de los refugiados;
- Presenta algunas de **las normas necesarias** para garantizar que las personas de la competencia del ACNUR reciban la debida protección.



4.1 Introducción

Las mujeres, hombres, niñas y niños que huyen de la persecución a menudo enfrentan serias dificultades al intentar tener acceso a un lugar que ofrezca condiciones de seguridad. Con frecuencia, ellos sufren traumas por la propia situación que los obligó a huir de su país. Además, los lugares donde podrían encontrar las suficientes condiciones de seguridad podrían estar ubicados más allá de las fronteras de su país, y quizá a una distancia de cientos de kilómetros. Estas personas muchas veces están heridas o enfermas, y las niñas y los niños pueden ser separados de sus padres y exponerse al riesgo de ser explotados o abusados físicamente.

Muchas de las personas que huyen de la persecución no tienen los documentos de identificación o de viaje necesarios, lo que dificulta su salida del país de origen y el ingreso a otro país que les pueda ofrecer seguridad. Con frecuencia, al tratar de llegar a un país seguro, se ven obligados a confiar en traficantes de personas que podrían ponerlos incluso en un peligro mayor.



4.2 El acceso a la seguridad y el principio de no devolución

Los solicitantes de asilo deben ser admitidos en un país seguro aún cuando no tengan la documentación apropiada, o incluso si han tenido que ingresar al país en forma ilegal.

Todos los países deben también respetar el principio de *no devolución*, el cual incluye:

- No devolver a los solicitantes de asilo o refugiados a un lugar donde su vida o libertad podrían correr peligro;
- No impedir que los solicitantes de asilo o refugiados – incluso si han recurrido a redes de tráfico o trata de personas – busquen protección en un país, ya que existe la posibilidad de que sean devueltos a un país donde su vida o libertad podrían correr peligro;
- No negar el acceso a su territorio a personas que huyen de la persecución y que han llegado a sus fronteras (acceso al asilo).

El principio de *no devolución* es reconocido en general como la piedra angular de la protección internacional. Existen muy pocas excepciones a este principio, las cuales están estipuladas en la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*.

El principio de *no devolución* ha alcanzado el nivel de norma consuetudinaria internacional. Esto significa que, con el transcurso del tiempo, este principio se ha vuelto vinculante para todos los países, incluso si no han firmado la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. El principio de *no devolución* se encuentra también consagrado en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.



4.3 El registro individual

Una vez que hayan tenido acceso a las condiciones de seguridad, las personas desarraigadas de todas las edades deben registrarse individualmente a la mayor brevedad posible. El **registro individual de todas las mujeres, los hombres, las niñas y los niños** es una herramienta importante de protección que garantiza que:

- Se vigile la situación del solicitante de asilo, refugiado o desplazado interno;
- Los solicitantes de asilo o refugiados sean protegidos de la *devolución*;
- Todas las personas desarraigadas tengan acceso, en igualdad de condiciones, a la asistencia;
- Se facilite la reunificación familiar;
- Se identifique y apoye a las personas que estén en riesgo o tengan necesidades específicas; y
- Los refugiados tengan acceso a una solución duradera en forma oportuna.

La información de las personas de la competencia del ACNUR debe permanecer actualizada y se debe emitir los documentos de identidad tan pronto como sea posible con el fin de proteger a las personas de manera efectiva.

El registro de los refugiados y solicitantes de asilo es responsabilidad del país de asilo. El ACNUR y sus socios colaboran en el proceso de registro a solicitud del respectivo gobierno.



4.4 El brindar protección de calidad

Los refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR tienen derecho a vivir en un entorno que promueva la seguridad, la dignidad y la autosuficiencia mientras se encuentran en situación de desarraigo. El ACNUR y otras agencias humanitarias deben procurar y unir esfuerzos directamente con las personas desarraigadas con el fin de garantizar que cada individuo reciba protección internacional adecuada.

4.4.1 La seguridad legal

Las leyes del país en el cual viven deben proteger en igualdad de condiciones a todos los hombres, mujeres, niñas y niños desarraigados, quienes no deben ser objeto de discriminación bajo ninguna circunstancia, como por ejemplo, con respecto a la emisión de la documentación personal o cuando requieran de la protección del sistema policial o legal.

4.4.2 La seguridad física

Todas las personas tienen el derecho a la vida, la libertad y la seguridad. Por ello, tienen derecho a recibir protección, entre otras situaciones, contra la violencia sexual y otros tipos de violencia dentro y fuera de la familia, así como la protección contra la detención arbitraria y la devolución.

4.4.3 La seguridad material

Todas las personas que estén bajo la competencia del ACNUR deben tener acceso en igualdad de condiciones a los bienes y servicios básicos. Ellos tienen el derecho a vivir en condiciones salubres y estables, así como el derecho al agua potable, a la educación, a la atención médica y a ganarse el sustento.



4.4.4 La seguridad religiosa y cultural

Los refugiados y otras personas de la competencia del ACNUR deben tener la libertad de practicar su religión. Asimismo, se debe respetar en todo momento sus patrones culturales siempre que éstos no se consideren perjudiciales de acuerdo con las normas internacionales. La mutilación genital femenina, el matrimonio temprano o forzado, el infanticidio femenino y la negación del derecho a la educación de los niños o las niñas son algunas prácticas que resultan inaceptables.



4.4.5 Una solución oportuna y duradera

No se puede lograr una protección internacional de calidad sin garantizar que todas las personas de la competencia del ACNUR tengan acceso, en igualdad de condiciones y de manera oportuna a una solución para sus problemas vinculados con el desplazamiento. Este tema se discutirá con más detalle en el Capítulo 7.



Lecturas Complementarias



El disco compacto adjunto correspondiente al Programa de Iniciación a la Protección contiene copias electrónicas en idioma inglés de los documentos que se indican a continuación. Para consultarlos, haga clic en el botón 'Biblioteca'.

Acceso y No Devolución

-  *Asylum Processes (Fair and Efficient Asylum Procedures)*, Global Consultations on International Protection, Second Meeting, document EC/GC/01/12, 31 May 2001.
-  *Reception of Asylum-Seekers, Including Standards of Treatment, in the context of Individual Asylum Systems*, Global Consultations on International Protection, Second Meeting, document EC/GC/01/17, 4 September 2001.
-  *Summary Conclusions - The principle of Non-Refoulement*, Global Consultations on International Protection, Cambridge Roundtable 9-10 July 2001.

Registro

-  *Practical Aspects of Physical and Legal Protection with regard to Registration*, Global Consultations on International Protection, First Meeting, document EC/GC/01/6, 19 February 2001.
-  *UNHCR Handbook on Registration* - provisional release September 2003.

Calidad de la Protección

-  *Protection of Refugees in mass influx situations: Overall protection framework*, Global Consultations on International Protection, Second Meeting, document EC/GC/01/4, 19 February 2001.
-  *Designing Protection Strategies and Measuring Progress: Checklist for UNHCR Staff*, UNHCR, July 2002.
-  *Emergency Handbook*, UNHCR, 2001.
-  *UNHCR Practical Guide to the use of Standards and Indicators*, UNHCR, 2005.
-  *Operational Protection in Camps and Settlements: A reference guide to good practices in the protection of refugees and others of concern to UNHCR*, UNHCR 2006.



Capítulo 5: La asociación con mujeres, hombres, niñas y niños desarraigados

El presente capítulo:

- Subraya la importancia de **formar una asociación con los refugiados y procurar la participación** de todos ellos y de otras personas de la competencia del ACNUR con el fin de garantizar su protección.



5.1 Introducción

El desplazamiento forzado afecta de diferentes formas a las mujeres, hombres, niñas y niños. Con frecuencia produce cambios drásticos en las funciones que ellos desempeñan en su comunidad. Por ejemplo, responsabilidades tales como cuidar a los niños, trabajar fuera del hogar, ir a la escuela, asistir a reuniones y representar a la comunidad pueden cambiar en el caso de las familias y las comunidades desarraigadas.

La protección requiere la comprensión sobre la manera en que han cambiado las funciones tradicionales. Es también necesario comprender los riesgos que la persona y la comunidad enfrentan y qué es importante para ellos.



5.2 La comprensión y reducción de los riesgos de protección

5.2.1 La identificación y reducción de los riesgos de protección

Las decisiones que son tomadas por los trabajadores humanitarios sin una participación significativa de la comunidad, generalmente, no resuelven las causas de los problemas ni toman en cuenta aspectos sociales y otros aspectos de importancia. En consecuencia, estas decisiones pueden aumentar los riesgos que enfrentan los individuos y las comunidades.

Las mujeres, hombres, niñas y niños de la competencia del ACNUR son los más indicados para saber cuáles son los riesgos que enfrentan y cómo solucionarlos de manera adecuada. Por ello, es fundamental que estas personas contribuyan continuamente a identificar sus riesgos de protección, a buscar soluciones conjuntas, a tomar decisiones y a evaluar los resultados de cualquier acción. Ellos son socios claves en la labor del ACNUR, y su participación constituye el primer paso hacia la conformación de una asociación verdadera.



5.2.2 La participación fortalece a las mujeres y los hombres de todas las edades

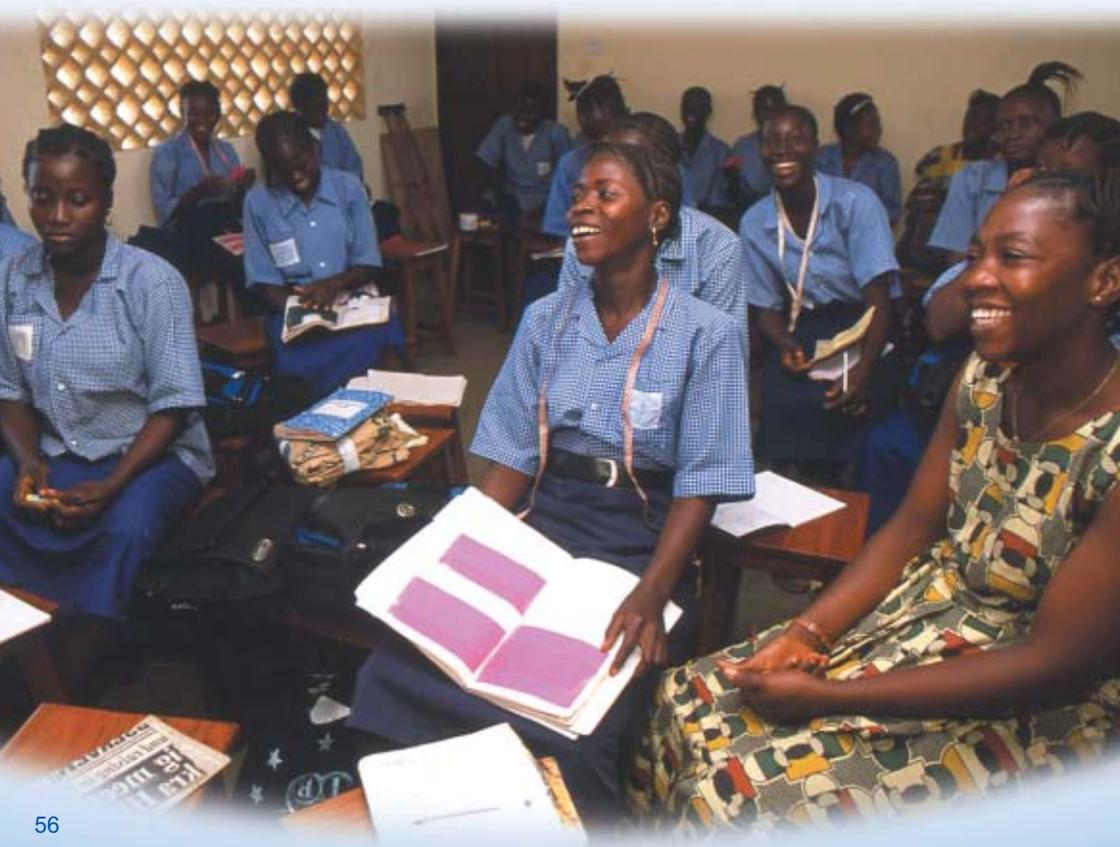
La participación permite a los miembros de una comunidad poner en práctica sus destrezas y su conocimiento, además de crear un sentido de responsabilidad común. En la mayoría de las sociedades, las mujeres y las niñas han sido tradicionalmente discriminadas. Por lo tanto, el ACNUR y otras agencias humanitarias deben tomar las medidas adecuadas para brindar apoyo a las mujeres y niñas de manera que puedan promover su participación y el ejercicio de sus derechos con miras a alcanzar la equidad de género. La experiencia y el

conocimiento de las personas mayores, así como la visión y las expectativas de la juventud – tanto de los niños como de las niñas – también deben reconocerse.

La participación en la toma de decisiones permite a las mujeres, hombres, niñas y niños con diferentes perfiles recuperar su dignidad y autoestima, y facilita la adopción de un enfoque basado en la comunidad para la creación de soluciones. Asimismo, reduce la dependencia de la ayuda humanitaria y la autoridad que los trabajadores humanitarios puedan ejercer sobre ellos, lo cual favorece a su vez a prevenir la explotación y el abuso sexual.

5.2.3 La transversalidad del género, la edad y la diversidad

La participación de los hombres y mujeres de todas las edades, pertenecientes a diferentes grupos étnicos o religiosos y de diferentes perfiles, incluyendo a las personas con discapacidades, constituye el primer paso para garantizar una protección de calidad, es decir, el acceso en igualdad de condiciones al disfrute de los derechos humanos de conformidad con los estándares del derecho internacional.



Cuadro G



La transversalidad del género, la edad y la diversidad

La transversalidad del género, la edad y la diversidad implica que la participación significativa de todas las niñas, niños, mujeres y hombres refugiados, de todas las edades y perfiles, es fundamental para la formulación, implementación, control y evaluación de todas las políticas y acciones del ACNUR, de manera que beneficien en forma equitativa a todas las personas de la competencia del ACNUR. El objetivo final es alcanzar la equidad de género y el disfrute de los derechos por parte de todos los refugiados de todas las edades y perfiles. El logro de estos objetivos es responsabilidad del personal del ACNUR.

Lecturas complementarias



El disco compacto adjunto correspondiente al Programa de Iniciación a la Protección contiene copias electrónicas en idioma inglés de los documentos que se indican a continuación. Para consultarlos, haga clic en el botón 'Biblioteca'.

-  *Community Development Policy*, UNHCR, 1999.
-  *Reinforcing a Community Development Approach*, Division of Operations, EC/51/SC/CRP.6 of February 2001.
-  *Community Development Manual*, UNHCR (forthcoming).
-  *A Practical Guide to Empowerment*, UNHCR, 2001.
-  *Building Partnership Through Equality*, UNHCR, 2000.
-  *A Framework for People-Oriented Planning in Refugee Situations: Taking Account of Women, Men and Children*, UNHCR, 1994.
-  *UNHCR Tool for Participatory Assessment in Operations*, UNHCR, 2005.

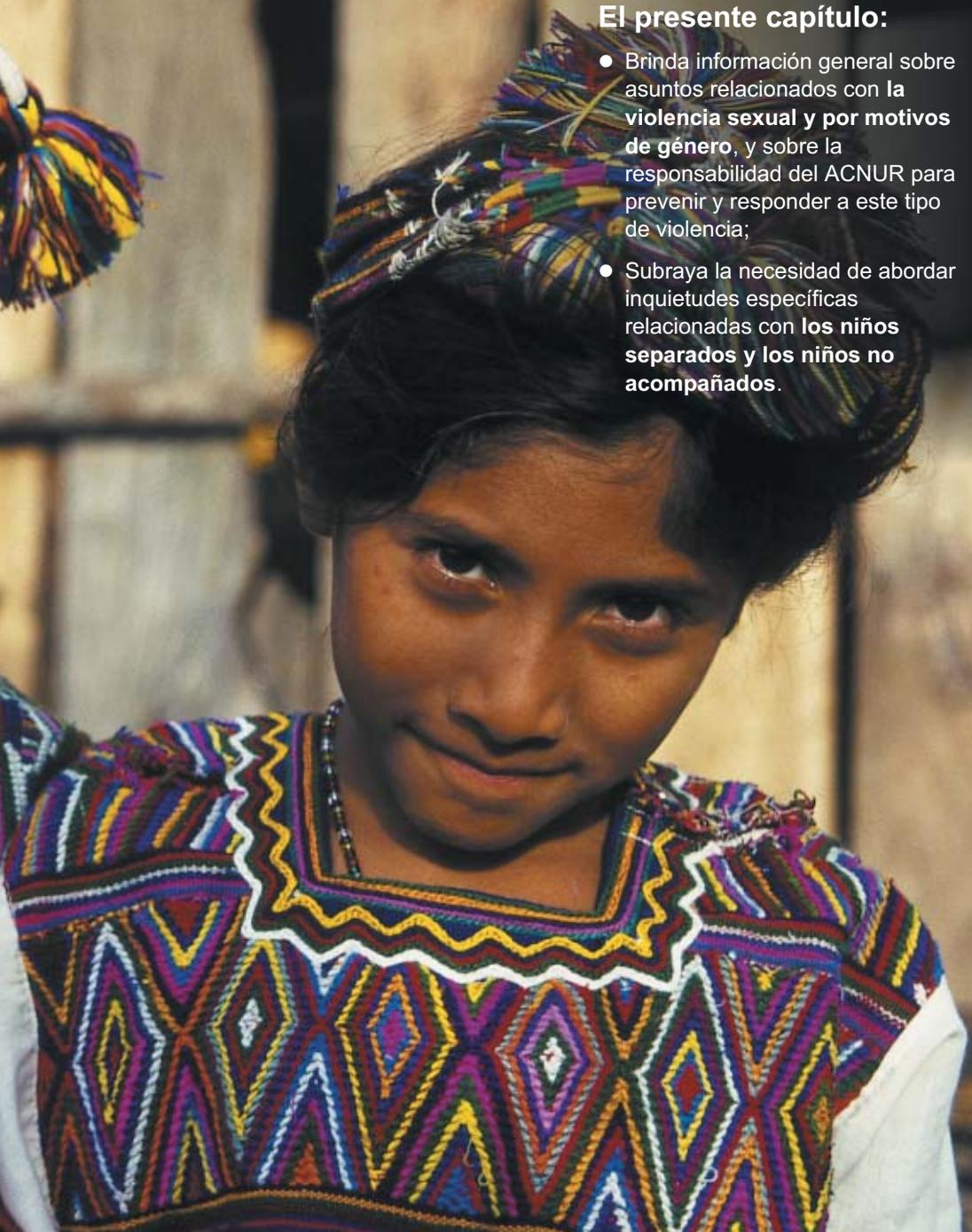
ACNUR y La Protección
Internacional
Programa de Iniciación a la Protección



Capítulo 6: La violencia sexual y por motivos de género; los niños separados y los niños no acompañados

El presente capítulo:

- Brinda información general sobre asuntos relacionados con la **violencia sexual y por motivos de género**, y sobre la responsabilidad del ACNUR para prevenir y responder a este tipo de violencia;
- Subraya la necesidad de abordar inquietudes específicas relacionadas con **los niños separados y los niños no acompañados**.



6.1 Introducción

Las personas desarraigadas enfrentan una serie de dificultades en cada una de las etapas de su búsqueda de protección, es decir, al momento de la huida, durante su tiempo en el exilio y al regresar a su país de origen. Dos de los problemas más serios que preocupan a la comunidad desarraigada y a las agencias humanitarias son:

- **La prevención y respuesta a las situaciones de violencia sexual y por motivos de género, y**
- **La protección de los niños separados y los niños no acompañados.**



6.2 La violencia sexual y por motivos de género

La violencia sexual y por motivos de género se refiere a las acciones por medio de las cuales un individuo es objeto de explotación a causa de su sexo o género. La violencia sexual y por motivos de género incluye el abuso físico, emocional, psicológico y socioeconómico, como es el caso de la violación sexual, la mutilación genital femenina, la violencia intrafamiliar, el matrimonio forzado, la explotación, las amenazas, la confiscación de dinero o de documentos de identidad, así como las restricciones a la libertad de movimiento y a la libertad en general.

Aunque cualquier persona, de cualquier edad, puede ser sujeto de este tipo de violencia, las mujeres y las niñas son las principales víctimas. Este tipo de violencia puede ocurrir en cualquier momento, ya sea durante el conflicto, mientras la persona huye de la persecución, durante el exilio, o incluso después de regresar al país de origen. Los niños también pueden ser víctimas del abuso sexual, sin embargo, generalmente estos casos son menos conocidos, se reportan con menor frecuencia y reciben menos tratamiento debido a restricciones culturales, la vergüenza excesiva y los tabúes y mitos relacionados con la homosexualidad.

Las personas que son víctimas de la violencia sexual y por motivos de género sufren de daños físicos y emocionales duraderos. Las tradiciones culturales y los sentimientos de vergüenza muchas veces hacen que las personas oculten hechos, incluso ante sus propias familias. Este tipo de violencia es perjudicial para las familias y comunidades enteras ya que pueden tener como consecuencia embarazos no deseados o infecciones con el virus del VIH. En algunas comunidades, las personas que han sido abusadas sexualmente son castigadas en forma severa en lugar de recibir el apoyo, el cuidado y la protección necesarios. Esta situación es particularmente angustiada para las mujeres jóvenes que se ven afectadas durante toda su vida por las consecuencias de la violencia sexual, tales como el matrimonio forzado, la poligamia, la mutilación genital femenina y la trata de personas.



6.2.1 La violencia sexual y por motivos de género y el desplazamiento

La violencia sexual y por motivos de género ocurre en diferentes situaciones en donde las personas abusan del poder que ejercen sobre los demás, tales como:

- *Cuando las personas están atrapadas en el medio de un conflicto armado:* la violación sexual y otras formas de abuso sexual son ampliamente utilizadas como armas de guerra para humillar al enemigo.
- *Cuando las personas huyen de la persecución y del conflicto armado:* los refugiados también pueden ser víctimas de abuso o violación sexual cuando recurren a redes de tráfico y trata de personas para cruzar las fronteras. Dado que los refugiados que huyen generalmente no tienen documentos, dinero o acceso a la justicia, ellos son a veces víctimas del abuso por parte de las personas en posiciones de poder o autoridad.
- *En la familia y la comunidad:* algunos ejemplos de la violencia sexual y por motivos de género que pueden ocurrir en la familia o la comunidad son la violación sexual, incluso aquella que tiene lugar dentro del matrimonio, el matrimonio prematuro forzado, el abuso sexual, la mutilación genital femenina, el acoso sexual, la trata de mujeres y niños y la prostitución forzada.
- *En la vida diaria de los solicitantes de asilo, refugiados, desplazados internos y retornados:* la violencia sexual y por motivos de género puede ocurrir en el lugar de trabajo, los puestos de control fronterizos, los centros de detención y las prisiones; en las instituciones educativas, en las aulas, en los centros de salud, en los lugares donde se brinda asistencia y se entrega documentación, en las áreas fuera de los campamentos donde se recolecta agua y leña, y en letrinas de campamentos que han sido mal diseñados.

Los autores de la violencia sexual y por motivos de género son principalmente hombres que usan la violencia para reafirmar o mantener sus privilegios, su poder y su control sobre las demás personas. Por lo general, los autores no respetan los derechos de las mujeres y los niños, y recurren a la violencia y al abuso para demostrar que “ellos son los que mandan”.



Cuadro H



Medidas para la prevención de la violencia sexual y por motivos de género

- Hable con las mujeres y los hombres para comprender la cultura de la comunidad refugiada y la comunidad de acogida, sus normas familiares y el comportamiento entre ellos.
- Dentro de la comunidad, identifique lugares o circunstancias en las que puede surgir fácilmente la violencia; por ejemplo, durante la recolección de leña, de camino a la escuela, en la escuela, o en los eventos sociales nocturnos.
- Trabaje con las personas desarraigadas, con las comunidades de acogida, con las organizaciones de salud, con la policía, con las personas que brindan asistencia legal, con las ONGs y con los funcionarios gubernamentales como medio para prevenir la violencia.
- Genere mayor conciencia entre las mujeres, hombres, niñas y niños con respecto a sus derechos y responsabilidades.

Cuadro I



Satisfacción de las necesidades de los sobrevivientes

Los sobrevivientes de la violencia sexual y por motivos de género generalmente requieren de uno o más de los siguientes servicios:

- **Atención médica:** un sobreviviente de violación necesita ser examinado por un médico dentro de un lapso de 72 horas, a partir del momento en que se cometió el acto, para recibir el tratamiento adecuado, el cual incluye la prevención de embarazos no deseados y la prevención de infección con el VIH.
- **Apoyo psicosocial:** un sobreviviente puede quedar traumatizado y requerir de asistencia social y emocional, lo cual requiere a su vez del apoyo positivo y sin reproches de la familia inmediata.
- **Asistencia legal:** la mayoría de las formas de violencia constituyen delitos que pueden ser sancionados de acuerdo con la legislación nacional del respectivo país. Los sobrevivientes pueden denunciar los casos a la policía y enjuiciar a los autores del delito, si así lo desean.
- **Seguridad física:** los sobrevivientes pueden ser amenazados con represalias por denunciar los casos y, por lo tanto, tienen la necesidad de estar en un lugar seguro donde puedan permanecer sin correr peligro.

Cuadro J



Se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones al momento de brindar asistencia a los sobrevivientes de la violencia sexual o por motivos de género:

- Respete siempre la confidencialidad del sobreviviente o la víctima.
- Permita siempre a la persona decidir qué es lo que desea hacer.

Cuadro K



A ningún funcionario o socio del ACNUR le está permitido involucrarse en forma alguna en situaciones de abuso o explotación sexual, tal como lo establece el Código de Conducta del ACNUR y el Boletín del Secretario General sobre las Medidas Especiales de Protección contra la Explotación y el Abuso Sexuales.

El Código de Conducta del ACNUR establece lo siguiente:

Prevenir, contrarrestar y combatir cualquier explotación y abuso de los refugiados y de las otras personas de interés.

Me comprometo a no abusar del poder y de la influencia que tengo, en virtud de mi posición, sobre la vida y el bienestar de los refugiados y de las otras personas de interés. Jamás exigiré algún servicio o favor de los refugiados o de las otras personas de interés a cambio de protección o asistencia. Jamás me involucraré en alguna relación de explotación - sexual, emocional, financiera o laboral - con los refugiados o las otras personas de interés.

Si me encontrara en una relación de este tipo con un beneficiario, y no la considerara un caso de explotación sino consensual, informaría a mi supervisor y pediría la orientación adecuada sobre el tema sabiendo que dicho asunto sería tratado con la debida discreción. Entiendo que tanto mi supervisor como yo tenemos a disposición mecanismos normales de consulta y de recurso sobre estos temas.

Actuaré con responsabilidad a la hora de emplear, o de otra forma contratar, a los refugiados o a las otras personas de interés para servicios privados. Referiré por escrito sobre la naturaleza y las condiciones de este empleo a mi supervisor.

6.3 Los niños separados y los niños no acompañados

Con frecuencia, las familias se separan fácilmente cuando huyen de la guerra, la violencia y la persecución. Las niñas y niños que han perdido todo lo que les es familiar – su hogar, familia, amigos y estabilidad – están en riesgo de ser abusados, explotados, e incluso su supervivencia misma podría verse amenazada. Es posible que sean víctimas de la trata de personas o que se vean obligados a prostituirse. También podrían ser reclutados por grupos armados y verse obligados a combatir o brindar otros servicios tales como ser cuidadores, mensajeros o “esposas” de los soldados. También enfrentan un alto riesgo de ser víctimas de detención, de explotación laboral infantil o de no tener acceso a la educación y a la asistencia básica. Estas son las razones por las cuales los niños separados o no acompañados requieren de una atención especial.

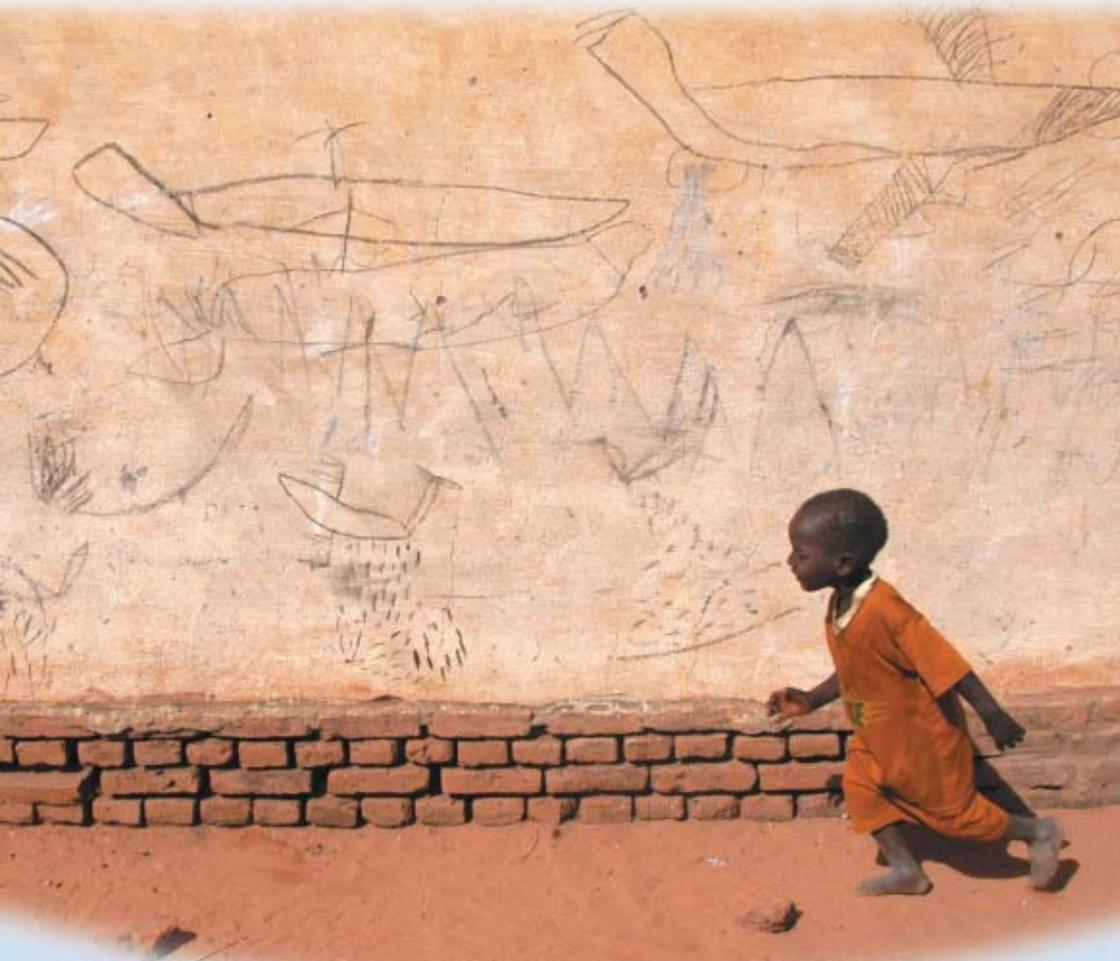
Cuadro L



Niños no acompañados: Son los niños que han sido separados de ambos padres y de otros parientes y que no están bajo el cuidado de ningún adulto que, por ley o por costumbre, tenga la responsabilidad de brindar dicho cuidado.

Niños separados: son aquellos que se han visto separados de sus padres, o de su guardián legal o habitual anterior, pero no necesariamente de otros parientes. Por lo tanto, esta definición incluye a los niños que están acompañados por otros miembros de la familia.

Huérfanos: son los niños cuyos padres han fallecido. En algunos países, un niño que ha perdido únicamente a uno de sus padres se considera también huérfano.



6.3.1 La identificación, registro, documentación, búsqueda y reunificación de la familia

En todo momento el ACNUR y sus socios deben velar por que:

- Las niñas o niños no acompañados o separados sean identificados tan pronto como sea posible – cuando ingresan al país o incluso cuando se encuentran en campamentos;
- Todos los niños – incluyendo los niños separados o no acompañados – sean registrados individualmente y reciben documentación a título individual;
- Se registre toda la información necesaria para satisfacer las necesidades específicas del niño, incluyendo aquella útil para las operaciones de búsqueda de familiares, así como para realizar planes para el futuro;
- Se busque a los miembros de la familia tan pronto como sea posible.



6.3.2 Un entorno seguro y en el cual se brinde la debida atención

Durante el tiempo que permanecen separados de sus familias, los niños deben vivir en un entorno seguro donde se les brinde la protección y el cuidado necesarios. El cuidado provisional incluye la tutela temporal por parte de familias sustitutas o de acogida, así como otras formas de cuidado comunitario o institucional que les proporcione la atención física y emocional que normalmente recibirían de sus propios padres. También se debe velar por que el entorno satisfaga sus necesidades educativas y de salud. Puede ser necesario que ellos requieran incluso de terapia psicológica para superar el trauma que han experimentado.

Es importante que los hermanos permanezcan juntos y que se brinde atención específica a los hogares administrados por niños, los cuales tienen un mayor riesgo de ser objeto de discriminación, abuso y explotación.

El ACNUR y sus socios deben controlar, en forma continua y detallada, que se cumpla con los programas de protección con el fin de garantizar que se respete el interés superior de los niños.

6.3.3 La determinación del interés superior

Todas las acciones relacionadas con los niños que se encuentran bajo la competencia del ACNUR deben contemplar en forma prioritaria el interés superior de los niños durante todas las etapas del ciclo de desplazamiento.

Este es un proceso continuo que abarca desde la identificación de los niños no acompañados o separados hasta la implementación de una solución duradera (*valoración del interés superior*). Incluye, asimismo, acciones específicas (*determinación formal del interés superior*) para las cuales se requiere adoptar mayores medidas de salvaguardia.

Cuadro M



La importancia de la *determinación del interés superior*

Es necesario realizar una “determinación del interés superior” formalmente en los siguientes casos:

- Cuando se tomen decisiones para identificar soluciones duraderas para los niños separados o no acompañados que han sido desarraigados;
- Cuando se tomen decisiones sobre medidas de cuidado temporal relacionadas con los niños separados o no acompañados, especialmente cuando se ejecutan operaciones complejas o de emergencia;
- Cuando se tomen decisiones que involucren la separación del niño de sus padres en contra de su voluntad, como por ejemplo, en los casos de abuso infantil, incluido el abuso sexual.



Cuadro N



El Triángulo de Derechos

Hay tres derechos fundamentales de los niños que constituyen la base para todos los demás derechos y que se refuerzan entre sí para garantizar su **sobrevivencia y desarrollo**.

- **El interés superior:** el interés superior de los niños debe ser la base de todas las acciones relacionadas con ellos.
- **La no discriminación:** ningún niño debe ser discriminado por motivos de nacionalidad, etnia, origen social o cualquier otra condición.
- **Participación:** los niños deben participar en todas las decisiones que los afectan. Su participación se debe dar dentro de la familia, en la comunidad y en otros foros donde se discutan las decisiones de su interés.

Cuadro O



Las cinco prioridades del ACNUR en relación con las niñas y los niños

- Prevenir la **separación de los niños** de sus familias y guardianes; tomar acciones para proteger a los niños que han sido separados y para reunirlos con sus respectivas familias;
- Proteger a las niñas y los niños de la **explotación, del abuso y de la violencia sexual**;
- Prevenir que las niñas y los niños sean **reclutados por grupos o fuerzas armadas**; proporcionar programas de **desarme, desmovilización y reintegración para las niñas y los niños**;
- Velar por que los niños y las niñas de todas las edades tengan igualdad de acceso a una **educación de calidad** en un entorno seguro;
- Garantizar que se tomen en cuenta las **inquietudes específicas de los adolescentes**.



Lecturas Complementarias



El disco compacto adjunto correspondiente al **Programa de Iniciación a la Protección** contiene copias electrónicas en idioma inglés de los documentos que se indican a continuación. Para consultarlos, haga clic en el botón 'Biblioteca'.

Temas generales

-  *The UNHCR Code of Conduct.*
-  *Special Measures for Protection from Sexual Exploitation and Sexual Abuse, Secretary-General's Bulletin, ST/SGB/2003/13 of 9 October 2003.*

Temas sobre niños

-  *Refugee Children, Global Consultations on International Protection, Fourth Meeting, document EC/GC/02/9, 25 April 2002.*
-  *Refugee Children: Guidelines on Protection and Care, UNHCR, 1994.*
-  *Inter-Agency Guiding Principles on Unaccompanied and Separated Children, ICRC, IRC, Save the Children, UNHCR, UNICEF, WVI, 2004.*
-  *Policy on Refugee Children, UNHCR, EC/SCP/82 of October 1993.*
-  *Summary Note on UNHCR's Strategy and Activities for Children of Concern to UNHCR, UNHCR, revised 2005.*
-  *Refugee Teenagers, UNHCR, 1999.*

Temas sobre mujeres

-  *Refugee Women, Global Consultations on International Protection, Fourth Meeting, document EC/GC/02/8, 25 April 2002.*
-  *Five Commitments to Refugee Women, UNHCR, 2001.*
-  *Policy on Refugee Women, UNHCR, 1990.*
-  *UNHCR Guidelines on the Protection of Refugee Women, UNHCR 1991.*

Temas sobre personas de edad avanzada

-  *Policy on Older Refugees, UNHCR, 2000.*

Temas sobre violencia sexual y por motivos de género

-  *Sexual and Gender-based Violence against Refugees, Returnees and Internally Displaced Persons - Guidelines for Prevention and Response, UNHCR, May 2003.*



Capítulo 7: Las soluciones oportunas y duraderas

El presente capítulo:

- Destaca la necesidad de encontrar **soluciones oportunas y duraderas** para todos los refugiados y las personas de la competencia del ACNUR;
- Brinda información general sobre las tres soluciones duraderas más importantes que están disponibles para los refugiados: **el retorno voluntario, la integración local y el reasentamiento**;
- Describe **el papel que desempeñan el ACNUR, los países y otros socios** en garantizar que estas soluciones sean accesibles por todos los refugiados.



7.1 Introducción

Una **solución duradera** es aquella que logra poner fin a los problemas relacionados con el desplazamiento y que permite a las personas reanudar una vida normal en un entorno seguro. La comunidad internacional tiene la responsabilidad compartida de encontrar soluciones duraderas para las personas desarraigadas. Una de las funciones más importantes del ACNUR consiste en brindar asistencia a la comunidad internacional en la consecución de este objetivo.

Se debe consultar a las mujeres, hombres, niñas y niños de todas las edades y perfiles – y no únicamente a los líderes comunitarios – y se les debe estimular para que participen en el proceso de búsqueda de las soluciones duraderas más apropiadas.

Las tres soluciones duraderas tradicionales – el retorno voluntario, el reasentamiento y la integración local – se complementan entre sí. La ejecución simultánea de las tres soluciones duraderas puede resultar conveniente para satisfacer de manera eficiente las necesidades de una comunidad determinada.



Cuadro P



Las tres soluciones duraderas

- **El retorno voluntario** ocurre cuando las personas desarraigadas regresan a sus hogares después de tomar tal decisión de manera libre y con base en información suficiente.
- **El reasentamiento** ocurre cuando a los refugiados se les ofrece y aceptan la admisión permanente en un tercer país para reconstruir sus vidas en condiciones de seguridad.
- **La integración local** ocurre cuando los refugiados reconstruyen su vida en un país donde han encontrado condiciones de seguridad.

7.2 El retorno voluntario

La mayoría de las personas desarraigadas regresan a sus hogares tan pronto como las circunstancias lo permiten. Generalmente, esto sucede cuando un conflicto ha terminado, cuando se ha restaurado el nivel de estabilidad y se ha reconstruido la infraestructura básica.

El retorno de los refugiados debe ser voluntario – sin ningún tipo de coerción física, psicológica o material que los obligue a repatriarse. De igual forma, el retorno debe darse en condiciones de **seguridad** y **dignidad**. Cada individuo – incluso cada miembro de la familia – debe tener la oportunidad de elegir entre si retorna o no. Se debe siempre proporcionar a las personas desarraigadas información precisa sobre la situación prevaleciente en su país con el fin de que puedan tomar una decisión fundamentada y determinar si desean regresar y cuándo quieren hacerlo. Esta información se debe proporcionar con el fin de facilitar a los refugiados el tomar dicha decisión.

En el contexto de una operación de retorno, se deben considerar y tratar cuidadosamente las necesidades específicas e individuales de las personas, incluyendo aquellas de los niños separados o no acompañados, las personas con discapacidades, los padres solteros o los sobrevivientes de tortura.



Cuadro Q



El concepto de **seguridad** consta de tres elementos clave:

- **La seguridad física:** se refiere a no verse expuesto al riesgo de la persecución, de la detención arbitraria, del trato discriminatorio o de la violencia sexual, incluyendo la violencia intrafamiliar, entre otras formas de explotación.
- **La seguridad legal:** se refiere a la existencia de sistemas legales para administrar justicia, así como a la ausencia de obstáculos legales que impidan a las personas regresar y reintegrarse a sus países. Los matrimonios, los nacimientos y la educación de los refugiados en el país de asilo deben ser reconocidos por su país una vez que hayan retornado. Asimismo, estas personas no deben ser discriminadas de ninguna forma por el hecho de haber salido de su país.
- **La seguridad material:** los retornados deben tener acceso a un medio de sustento y a los servicios básicos como el agua potable, instalaciones sanitarias, servicios de salud y educación.

La **dignidad** se refiere al respeto permanente de los derechos humanos del individuo, incluyendo el derecho a la vida, a la libertad personal, a la libertad de movimiento y a la unidad familiar.

Cuadro R



El rol del ACNUR en el retorno voluntario

- El ACNUR y sus socios pueden **promover** el retorno voluntario cuando las condiciones en el país de origen se consideren seguras y estables. Para fomentar el retorno, el ACNUR y sus socios generalmente brindan a los refugiados asistencia para la reintegración.
- Incluso si las condiciones no son completamente seguras, pero aún así los refugiados desean regresar a sus hogares, el ACNUR y sus socios pueden contribuir a **facilitar** su retorno voluntario.
- Las personas desarraigadas también pueden regresar a su país de origen con poco o ningún apoyo del ACNUR y de sus socios. Esto se conoce como el **retorno espontáneo**. En estas circunstancias, el ACNUR trata de vigilar el regreso de estas personas y garantizar que tengan acceso a la asistencia necesaria.

7.2.1 ¿Cómo garantizar el éxito del retorno?

Con el fin de asegurar que las personas desarraigadas puedan regresar a su país de origen y vivir en condiciones de seguridad y dignidad, el ACNUR supervisa, en la medida de lo posible, los procesos de retorno y reintegración. La vigilancia o monitoreo del retorno es una actividad crucial que ayuda a garantizar la sostenibilidad del retorno a largo plazo.

El ACNUR, sus socios y las agencias de desarrollo cooperan con los países para garantizar que los retornados tengan acceso, en igualdad de condiciones, a los recursos necesarios entre los que se incluyen la alimentación, la tierra, la vivienda, los servicios de educación, salud, agua potable y sanidad. Además, se espera que con el transcurso del tiempo los retornados lleguen a alcanzar la autosuficiencia. Esto fomenta la estabilidad económica, cultural y social, además de reducir el riesgo de que surjan nuevos conflictos.

7.3 El reasentamiento

Cuando resulta difícil o imposible regresar al país de origen o permanecer en el país de asilo, en algunas ocasiones los refugiados son admitidos legalmente en un tercer país donde pueden residir permanentemente. Esto es lo que se conoce como el reasentamiento.



Cuadro S



El reasentamiento es:

- Una **herramienta de protección** que permite brindar un entorno más seguro a los refugiados que enfrentan amenazas a su seguridad en el país de asilo;
- Una **solución oportuna y duradera**; y
- Un **mecanismo para la distribución de la responsabilidad** que permite a una mayor cantidad de países contribuir con la protección de los refugiados, lo cual incluye a otros países distintos a los países vecinos a los cuales las personas desarraigadas pueden acceder con mayor facilidad.



7.3.1 Los criterios para el reasentamiento

El reasentamiento es una opción que puede beneficiar a un gran número de refugiados. Por ejemplo, los refugiados cuyos derechos humanos no son respetados o corren el riesgo de ser violados pueden ser considerados para el reasentamiento. También pueden ser reasentados los individuos que corren el riesgo de ser devueltos, o aquellos que corren el riesgo de ser víctimas de la violencia física, incluyendo el abuso sexual.

Los sobrevivientes de la violencia y de la tortura también pueden ser considerados para el reasentamiento. Las mujeres, niños y adultos de edad avanzada, cuyas necesidades no pueden ser satisfechas en el país de asilo, también pueden beneficiarse de esta solución. De igual manera, el reasentamiento puede contribuir con la reunificación familiar. Quienes no tienen acceso a una solución duradera en forma oportuna también deben ser considerados para el reasentamiento.

Australia, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Suecia, Reino Unido y Estados Unidos han establecido programas de reasentamiento dedicando un cupo anual de plazas de reasentamiento para las solicitudes del ACNUR. Otros cuantos países también se han unido al reasentamiento con un número limitado de plazas de reasentamiento, incluyendo: Argentina, Benín, Brasil, Burkina Faso, Chile e Islandia.

7.4 La integración local

En ocasiones, el retorno al país de origen no es una alternativa viable, en cuyo caso a los refugiados se les puede permitir permanecer indefinidamente en el país donde han encontrado condiciones de seguridad. En estas situaciones, se estimula a los refugiados a que se integren en las comunidades locales y, con el tiempo, puedan llegar a obtener la residencia permanente o la ciudadanía, en cuyo caso dejarían de ser refugiados.

Para que los refugiados puedan permanecer en un país de manera permanente, deben gradualmente ser capaces de buscar el sustento por sí mismos en lugar de depender de la asistencia humanitaria. Para lograr esta autosuficiencia, ellos deben tener acceso al trabajo, la educación, los servicios de salud y otros servicios básicos. Asimismo, deben lograr integrarse en el ámbito social y cultural en las comunidades que les han dado acogida.

El ACNUR, junto con las agencias humanitarias y de desarrollo, con frecuencia brindan apoyo a los países para la ejecución de programas de integración.



Lecturas Complementarias



El disco compacto adjunto correspondiente al **Programa de Iniciación a la Protección** contiene copias electrónicas en idioma inglés de los documentos que se indican a continuación. Para consultarlos, haga clic en el botón 'Biblioteca'.

Temas generales

-  *Framework for Durable Solutions for Refugees and Persons of Concern*, UNHCR, May 2003.
-  *UN Development Group (UNDG) Guidance Note on Durable Solutions for Displaced Persons (Refugees, Internally Displaced Persons and Returnees)*, UNDG October 2004 (IOM/080/2004-FOM/082/2004).

Temas sobre repatriación y reintegración

-  *Voluntary Repatriation Handbook*, UNHCR, 1996.
-  *Handbook for Repatriation and Reintegration Activities*, UNHCR, May 2004.

Temas sobre reasentamiento

-  *Strengthening And Expanding Resettlement, Today: Dilemmas, Challenges And Opportunities*, Global Consultations on International Protection, Fourth Meeting, document EC/GC/02/7, 25 April 2002.
-  *Resettlement Handbook*, UNHCR, November 2004.
-  *Resettlement: A Guide to Reception and Integration*, UNHCR, September 2002.

Temas sobre integración local y autosuficiencia

-  *Voluntary Repatriation*, Global Consultations on International Protection, Fourth Meeting, document EC/GC/02/5, 25 April 2002.
-  *Local Integration*. Global Consultations on International Protection, Fourth Meeting, document EC/GC/02/6, 25 April 2002.
-  *Handbook for Planning and Implementing Development Assistance for Refugees (DAR)*, UNHCR, January 2005.
-  *Handbook for Self-Reliance*, UNHCR, February 2005.

Anexo 1: Miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado

Al 1 de junio del 2006, el Comité Ejecutivo estaba integrado por 70 Estados miembros.

Alemania	Ghana	Pakistán*
Argelia	Grecia	Polonia
Argentina	Guinea	Portugal
Australia	Hungría	Reino Unido
Austria	India*	República de Corea
Bangladesh*	Irán (República Islámica de)	República Democrática del Congo
Bélgica	Irlanda	República Unida de Tanzania
Brasil	Israel	Rumania
Canadá	Italia	Santa Sede
Chile	Japón	Serbia y Montenegro
China	Jordania*	Somalia
Chipre	Kenya	Sudáfrica
Colombia	Líbano*	Sudán
Côte d'Ivoire	Lesotho	Suecia
Dinamarca	Madagascar	Suiza
Ecuador	Marruecos	Tailandia*
Egipto	México	Túnez
España	Mozambique	Turquía
Estados Unidos de América	Namibia	Uganda
Etiopía	Nicaragua	Venezuela
Federación Rusa	Nigeria	Yemen
Filipinas	Noruega	Zambia
Finlandia	Nueva Zelandia	
Francia	Países Bajos	

* Países que no son parte de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951* o del *Protocolo de 1967*.

Anexo 2: Estados Partes de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 o el Protocolo de 1967

Al 1 de enero de 2006:

- El total de Estados partes de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951* era de 143 países.
- El total de Estados partes del *Protocolo de 1967* era también de 143 países.
- Los Estados partes de ambos, tanto de la *Convención de 1951* como del *Protocolo de 1967* eran 140 países.
- Madagascar, Mónaco, Saint Kitts y Nevis son Estados partes únicamente de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*.
- Cabo Verde, los Estados Unidos de América y Venezuela son Estados partes únicamente del *Protocolo de 1967*.

País	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951	Protocolo de 1967
Afganistán	30 agosto 2005 a	30 agosto 2005 a
Albania	18 agosto 1992 a	18 agosto 1992 a
Alemania	01 diciembre 1953 r	05 noviembre 1969 a
Angola	23 junio 1981 a	23 junio 1981 a
Antigua y Barbuda	07 septiembre 1995 a	07 septiembre 1995 a
Argelia	21 febrero 1963 f	08 noviembre 1967 a
Argentina	15 noviembre 1961 a	06 diciembre 1967 a
Armenia	06 julio 1993 a	06 julio 1993 a
Australia	22 enero 1954 a	13 diciembre 1973 a
Austria	01 noviembre 1954 r	05 septiembre 1973 a
Azerbaiyán	12 febrero 1993 a	12 febrero 1993 a
Bahamas	15 septiembre 1993 a	15 septiembre 1993 a
Belarús	23 agosto 2001 a	23 agosto 2001 a
Bélgica	22 julio 1953 r	08 abril 1969 a
Belice	27 junio 1990 a	27 junio 1990 a
Benín	04 abril 1962 f	06 julio 1970 a
Bolivia	09 febrero 1982 a	09 febrero 1982 a
Bosnia y Herzegovina	01 septiembre 1993 f	01 septiembre 1993 f
Botswana	06 enero 1969 a	06 enero 1969 a
Brasil	16 noviembre 1960 r	07 abril 1972 a
Bulgaria	12 mayo 1993 a	12 mayo 1993 a
Burkina Faso	18 junio 1980 a	18 junio 1980 a
Burundi	19 julio 1963 a	15 marzo 1971 a
Cabo Verde		09 julio 1987 a
Camboya	15 octubre 1992 a	15 octubre 1992 a
Camerún	23 octubre 1961 f	19 septiembre 1967 a
Canadá	04 junio 1969 a	04 junio 1969 a
Colombia	10 octubre 1961 r	04 marzo 1980 a

País	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951	Protocolo de 1967
Congo	15 octubre 1962 f	10 julio 1970 a
Congo, República Democrática de	19 julio 1965 a	13 enero 1975 a
Corea, República de	03 diciembre 1992 a	03 diciembre 1992 a
Costa Rica	28 marzo 1978 a	28 marzo 1978 a
Côte d'Ivoire	08 diciembre 1961 f	16 febrero 1970 a
Croacia	12 octubre 1992 f	12 octubre 1992 f
Chad	19 agosto 1981 a	19 agosto 1981 a
Chile	28 enero 1972 a	27 abril 1972 a
China	24 septiembre 1982 a	24 septiembre 1982 a
Chipre	16 mayo 1963 f	09 julio 1968 a
Dinamarca	04 diciembre 1952 r	29 enero 1968 a
Djibouti	09 agosto 1977 f	09 agosto 1977 f
Dominica	17 febrero 1994 a	17 febrero 1994 a
Ecuador	17 agosto 1955 a	06 marzo 1969 a
Egipto	22 mayo 1981 a	22 mayo 1981 a
El Salvador	28 abril 1983 a	28 abril 1983 a
Eslovaquia	04 febrero 1993 f	04 febrero 1993 f
Eslovenia	06 julio 1992 f	06 julio 1992 f
España	14 agosto 1978 a	14 agosto 1978 a
Estados Unidos de América		01 noviembre 1968 a
Estonia	10 abril 1997 a	10 abril 1997 a
Etiopía	10 noviembre 1969 a	10 noviembre 1969 a
Federación Rusa	02 febrero 1993 a	02 febrero 1993 a
Fiji	12 junio 1972 f	12 junio 1972 f
Filipinas	22 julio 1981 a	22 julio 1981 a
Finlandia	10 octubre 1968 a	10 octubre 1968 a
Francia	23 junio 1954 r	03 febrero 1971 a
Gabón	27 abril 1964 a	28 agosto 1973 a
Gambia	07 septiembre 1966 f	29 septiembre 1967 a
Georgia	09 agosto 1999 a	09 agosto 1999 a
Ghana	18 marzo 1963 a	30 agosto 1968 a
Grecia	05 abril 1960 r	07 agosto 1968 a
Guatemala	22 septiembre 1983 a	22 septiembre 1983 a
Guinea	28 diciembre 1965 f	16 mayo 1968 a
Guinea Ecuatorial	07 febrero 1986 a	07 febrero 1986 a
Guinea-Bissau	11 febrero 1976 a	11 febrero 1976 a
Haití	25 septiembre 1984 a	25 septiembre 1984 a
Honduras	23 marzo 1992 a	23 marzo 1992 a
Hungría	14 marzo 1989 a	14 marzo 1989 a
Irán, República Islámica de	28 julio 1976 a	28 julio 1976 a
Irlanda	29 noviembre 1956 a	06 noviembre 1968 a
Islandia	30 noviembre 1955 a	26 abril 1968 a
Islas Salomón	28 febrero 1995 a	12 abril 1995 a
Israel	01 octubre 1954 r	14 junio 1968 a
Italia	15 noviembre 1954 r	26 enero 1972 a
Jamaica	30 julio 1964 f	30 octubre 1980 a

País	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951	Protocolo de 1967
Japón	03 octubre 1981 a	01 enero 1982 a
Kazajstán	15 enero 1999 a	15 enero 1999 a
Kenya	16 mayo 1966 a	13 noviembre 1981 a
Kirguistán	08 octubre 1996 a	08 octubre 1996 a
La Santa Sede	15 marzo 1956 r	08 junio 1967 a
Lesotho	14 mayo 1981 a	14 mayo 1981 a
Letonia	31 julio 1997 a	31 julio 1997 a
Liberia	15 octubre 1964 a	27 febrero 1980 a
Liechtenstein	08 marzo 1957 r	20 mayo 1968 a
Lituania	28 abril 1997 a	28 abril 1997 a
Luxemburgo	23 julio 1953 r	22 abril 1971 a
Macedonia, Antigua República de Yugoslavia	18 enero 1994 f	18 enero 1994 f
Madagascar	18 diciembre 1967 a	
Malawi	10 diciembre 1987 a	10 diciembre 1987 a
Mali	02 febrero 1973 f	02 febrero 1973 a
Malta	17 junio 1971 a	15 septiembre 1971 a
Marruecos	07 noviembre 1956 f	20 abril 1971 a
Mauritania	05 mayo 1987 a	05 mayo 1987 a
México	07 junio 2000 a	07 junio 2000 a
Moldova, República de	31 enero 2002 a	31 enero 2002 a
Mónaco	18 mayo 1954 a	
Mozambique	16 diciembre 1983 a	01 mayo 1989 a
Namibia	17 febrero 1995 a	17 febrero 1995 a
Nicaragua	28 marzo 1980 a	28 marzo 1980 a
Níger	25 agosto 1961 f	02 febrero 1970 a
Nigeria	23 octubre 1967 a	02 mayo 1968 a
Noruega	23 marzo 1953 r	28 noviembre 1967 a
Nueva Zelanda	30 junio 1960 a	06 agosto 1973 a
Países Bajos	03 mayo 1956 r	29 noviembre 1968 a
Panamá	02 agosto 1978 a	02 agosto 1978 a
Papúa-Nueva Guinea	17 julio 1986 a	17 julio 1986 a
Paraguay	01 abril 1970 a	01 abril 1970 a
Perú	21 diciembre 1964 a	15 septiembre 1983 a
Polonia	27 septiembre 1991 a	27 septiembre 1991 a
Portugal	22 diciembre 1960 a	13 julio 1976 a
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	11 marzo 1954 r	04 septiembre 1968 a
República Centroafricana	04 septiembre 1962 f	30 agosto 1967 a
República Checa	11 mayo 1993 f	11 mayo 1993 f
República Dominicana	04 enero 1978 a	04 enero 1978 a
Rwanda	03 enero 1980 a	03 enero 1980 a
Rumania	07 agosto 1991 a	07 agosto 1991 a
Saint Kitts y Nevis	01 febrero 2002 a	
Samoa	21 septiembre 1988 a	29 noviembre 1994 a
San Vicente y las Granadinas	03 noviembre 1993 a	03 noviembre 2003 a

País	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951	Protocolo de 1967
Santo Tomé y Príncipe	01 febrero 1978 a	01 febrero 1978 a
Senegal	02 mayo 1963 f	03 octubre 1967 a
Serbia y Montenegro	12 marzo 2001 f	12 marzo 2001 f
Seychelles	23 abril 1980 a	23 abril 1980 a
Sierra Leona	22 mayo 1981 a	22 mayo 1981 a
Somalia	10 octubre 1978 a	10 octubre 1978 a
Sudáfrica	12 enero 1996 a	12 enero 1996 a
Sudán	22 febrero 1974 a	23 mayo 1974 a
Suecia	26 octubre 1954 r	04 octubre 1967 a
Suiza	21 enero 1955 r	20 mayo 1968 a
Suriname	29 noviembre 1978 f	29 noviembre 1978 f
Swazilandia	14 febrero 2000 a	28 enero 1969 a
Tanzania, República Unida de	12 mayo 1964 a	04 septiembre 1968 a
Tayikistán	07 diciembre 1993 a	07 diciembre 1993 a
Timor Leste	07 mayo 2003 a	07 mayo 2003 a
Togo	27 febrero 1962 f	01 diciembre 1969 a
Trinidad y Tobago	10 noviembre 2000 a	10 noviembre 2000 a
Túnez	24 octubre 1957 f	16 octubre 1968 a
Turkmenistán	02 marzo 1998 a	2 marzo 1998 a
Turquía	30 marzo 1962 r	31 julio 1968 a
Tuvalu	07 marzo 1986 f	07 marzo 1986 s
Ucrania	10 junio 2002 a	04 abril 2002 a
Uganda	27 septiembre 1976 a	27 septiembre 1976 a
Uruguay	22 septiembre 1970 a	22 septiembre 1970 a
Venezuela		19 septiembre 1986 a
Yemen	18 enero 1980 a	18 enero 1980 a
Zambia	24 septiembre 1969 f	24 septiembre 1969 a
Zimbabwe	25 agosto 1981 a	25 agosto 1981 a

f: firma—Al firmar la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*, un Estado manifiesta su intención de “ratificar” (ser “parte”) la Convención en una fecha posterior. La firma de la Convención no obliga al Estado a cumplir con los términos de la Convención. Sin embargo, el Estado asume la obligación de buena fe de abstenerse de realizar actos que irían en contra del objeto y fin de la Convención.

r: ratificación - Al ratificar la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*, un Estado manifiesta su consentimiento de cumplir con las obligaciones de la misma. Para ratificar la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, un Estado debe depositar un *instrumento de ratificación* ante las Naciones Unidas. La ratificación otorga a los Estados el tiempo necesario para buscar la aprobación del tratado en el ámbito nacional y para promulgar las leyes que sean necesarias para aplicar la Convención a lo interno del país.

a: adhesión - La adhesión es un proceso mediante el cual un Estado que no firmó la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* acepta cumplir con sus obligaciones. La adhesión puede ocurrir antes o después de que un tratado haya entrado en vigor. Tiene el mismo efecto que la ratificación.

Glosario

Abuso sexual

Intrusión física, real o en forma de amenaza, de carácter sexual que implica el contacto físico inapropiado por medio del uso de la fuerza o bajo condiciones coercitivas o de desigualdad.

Abuso sexual infantil

Cualquier acto en que se utilice un niño como medio de gratificación sexual. Cualquier tipo de relación o interacción sexual con un niño.

Actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas

Actos que son contrarios al preámbulo y a los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Están relacionados con los principios fundamentales que regulan la conducta de los países entre sí y en su relación con la comunidad internacional en general.

Adhesión

Proceso mediante el cual un país acepta cumplir con un tratado (como la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*). La adhesión puede ocurrir antes o después de la entrada en vigor de un tratado. Tiene el mismo efecto jurídico que la ratificación.

Ver también **Ratificación y Signatario**.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

El ACNUR es la agencia de las Naciones Unidas creada por mandato de la comunidad internacional para, entre otros objetivos, proteger a los refugiados y alcanzar soluciones duraderas a sus necesidades, en coordinación con los gobiernos y otros socios. El ECOSOC y la Asamblea General de las Naciones Unidas han encomendado al ACNUR otras funciones afines con su misión.

Análisis situacional

Proceso de recolección de hechos y de información que permite a las personas involucradas en una situación o problema analizar esa situación o problema desde todas las perspectivas posibles (estadística, social, económica, política, legal, entre otras). En el caso del ACNUR, el análisis situacional abarca la descripción de perfiles, datos específicos sobre el sexo y la edad, indicadores, valoración y planificación participativas.

Ver también **Enfoque basado en la comunidad y Transversalidad del género, la edad y la diversidad**.

Apátrida

Persona que no es considerada ciudadano de ningún país de acuerdo con la legislación nacional de ese país (artículo 1 de la *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954*).

Ver también **Personas de la competencia del ACNUR**.

Apatridia

Condición de no ser considerado ciudadano de ningún país según la respectiva legislación interna.

Asamblea General

La Asamblea General es el principal órgano de deliberación de las Naciones Unidas. Está constituido por representantes de todos los Estados miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto.

Asilo

Protección que brinda un país a las personas que huyen de la persecución o de un grave peligro en su propio país. El asilo comprende una serie de elementos como el principio de *no devolución* (*non-refoulement*) y la garantía de la aplicación de normas de un tratamiento humanitario.

Asistencia

Ayuda que se brinda para propósitos humanitarios (sin fines políticos, comerciales o militares) como alimentos, suministros médicos, vestimenta, albergue e infraestructura como escuelas, hospitales y caminos. El ACNUR brinda asistencia con el propósito de asegurar que las personas bajo su competencia reciban la protección adecuada.

Autosuficiencia

En el contexto de la situación de los refugiados, es la capacidad de un solicitante de asilo o refugiado de satisfacer sus necesidades básicas y las necesidades de sus dependientes.

Ciudadano

Persona que tiene vínculos legales con un país determinado de conformidad con las leyes de ese país. Algunos países utilizan la palabra “nacionalidad” para referirse a este vínculo legal. Otros países utilizan la palabra “ciudadanía” para ese efecto.

Cláusulas de cesación

Disposiciones legales contenidas en la definición de refugiado que establecen las condiciones para poner término a la condición de refugiado por dejar de ser ésta necesaria. Las cláusulas de cesación se encuentran en el artículo 1(C) de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951* y en el artículo I (4) de la Convención de la OUA de 1969.

Ver también **Cláusulas de inclusión** y las **Cláusulas de exclusión**.

Cláusulas de exclusión

Disposiciones contenidas en los párrafos D, E y F del artículo 1 de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Se refieren a situaciones en las que una persona no necesita o no merece la protección que brinda la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*.

Ver también las **Cláusulas de inclusión** y las **Cláusulas de cesación**.

Cláusulas de inclusión

Disposiciones legales contenidas en la definición de refugiado que estipulan los criterios que debe cumplir una persona para ser reconocida como refugiado. Las cláusulas de inclusión se encuentran en el artículo 1(A) de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*, en los párrafos (1) y (2) del artículo de la Convención de la OUA de 1969, y en la Conclusión III de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984.

Ver también **Cláusulas de cesación** y las **Cláusulas de exclusión**.

Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado (ExCom, por sus siglas en inglés)

Órgano que tiene el mandato de asesorar al Alto Comisionado con respecto al ejercicio de sus funciones. El Comité Ejecutivo también aprueba el presupuesto anual del ACNUR. Está integrado por varios países seleccionados por el ECOSOC. Los países que no son miembros del Comité Ejecutivo también pueden asistir a las reuniones en calidad de observadores, al igual que lo hacen las ONGs. Al 1° de enero de 2006, el Comité Ejecutivo estaba integrado por 68 países miembros.

Ver también **Conclusión del Comité Ejecutivo sobre la Protección Internacional**.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

Organización imparcial, neutral e independiente cuya misión es de naturaleza humanitaria y consiste en proteger las vidas y la dignidad de las víctimas del conflicto y la violencia interna, así como brindar la asistencia necesaria. Dirige y coordina las actividades internacionales de socorro realizadas por el Movimiento en situaciones de conflicto. Además, busca prevenir el sufrimiento por medio de la promoción y el fortalecimiento del derecho humanitario y de los principios humanitarios internacionales. El CICR fue creado en 1863 y dio origen al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Conclusión del Comité Ejecutivo sobre la Protección Internacional

El consenso logrado en el seno del Comité Ejecutivo del ACNUR sobre asuntos relativos a la protección durante sus discusiones anuales se refleja en las Conclusiones sobre la Protección Internacional (Conclusiones del Comité Ejecutivo). Estas conclusiones contribuyen a formular principios y normas para proteger a los refugiados y a otras personas de la competencia del ACNUR.

Ver también **Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado**.

Consejo Económico y Social (ECOSOC, por sus siglas en inglés)

Órgano principal que coordina las acciones económicas, sociales y otras actividades afines de las 14 agencias especializadas, las 10 comisiones funcionales y las 5 comisiones regionales de las Naciones Unidas. El Consejo también recibe los informes de 11 fondos y programas de las Naciones Unidas. Asimismo es el foro principal donde se discuten los temas sociales y económicos internacionales, y donde se hacen recomendaciones relacionadas con las políticas para transmitirlos a los Estados miembros y al sistema de Naciones Unidas. El ECOSOC es responsable de promover altos niveles de vida, el pleno empleo y el progreso social y económico. También es responsable de buscar soluciones a los problemas sociales, económicos y de salud; facilitar la cooperación cultural y educativa, y promover el respeto universal por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Delitos contra la humanidad

Actos inhumanos cometidos como parte de un ataque sistemático o generalizado dirigido contra una población civil. Los delitos contra la humanidad incluyen, entre otros, el asesinato, la exterminación, la esclavización, la deportación, el encarcelamiento, la tortura, la violación sexual y otras formas de violencia sexual.

Ver también **Cláusulas de exclusión, Delitos de guerra, Delitos contra la paz y Actos contrarios a las finalidades y los principios de las Naciones Unidas**.

Delitos contra la paz

Incluyen la planificación, preparación, inicio o lanzamiento de una guerra de agresión en contravención de los tratados, acuerdos y garantías internacionales.

Ver también **Cláusulas de exclusión, Delitos de guerra, Delitos contra la humanidad y Actos contrarios a las finalidades y los principios de las Naciones Unidas**.

Delitos de guerra

Los delitos de guerra son violaciones de las normas y de las costumbres que regulan los conflictos armados. Estos delitos incluyen, entre otros, actos que constituyen serias violaciones a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 tales como el homicidio intencional, la tortura, el trato inhumano, la detención o la deportación ilegal de las personas que han cesado de participar en las hostilidades, y la destrucción o posesión de la propiedad protegida por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Estos delitos pueden ser cometidos por civiles o por personal militar.

Ver también **Cláusulas de exclusión, Delitos contra la paz y Actos contrarios a las finalidades y principios de las Naciones Unidas**.

Departamento de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz (DPKO, por sus siglas en inglés)

Este Departamento coopera con los Estados miembros y el Secretario General de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por mantener la paz y la seguridad internacional. La misión del Departamento consiste en planificar, preparar, administrar y dirigir las operaciones para el mantenimiento de la paz de la ONU con el fin de que puedan cumplir eficazmente con su mandato bajo la autoridad general del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, así como bajo el mando conferido al Secretario General.

Derecho de los refugiados

Conjunto de normas jurídicas del derecho internacional consuetudinario, los instrumentos regionales e internacionales y las leyes nacionales que establecen los estándares para la protección de los refugiados. La *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951* y el *Protocolo de 1967* constituyen las piedras angulares del derecho internacional de los refugiados.

Derecho internacional consuetudinario

Derecho internacional cuya autoridad se deriva de la práctica constante de los países, los cuales actúan con base en un sentido de obligación jurídica más que con base en la expresión formal de un tratado o instrumento legal.

Derechos humanos

Libertades a las que tienen derecho todos los seres humanos en virtud de su condición humana. Los derechos humanos están establecidos en instrumentos regionales y universales sobre derechos humanos. En algunos casos, se establecen mecanismos para vigilar la ejecución y observancia de estos derechos por parte de los diferentes países.

Ver también **Mecanismos basados en la Carta** y **Mecanismos basados en tratados**.

Derecho internacional de los derechos humanos

Conjunto de normas jurídicas derivadas del derecho internacional consuetudinario y de instrumentos internacionales sobre derechos humanos que reconocen y protegen esos derechos. **El derecho de los refugiados, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos** se complementan entre sí.

Derecho internacional humanitario

Conjunto de normas jurídicas y principios que regulan el comportamiento de las partes en los conflictos armados internacionales y no internacionales. Las principales fuentes del derecho internacional humanitario son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977.

El derecho de los refugiados, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos se complementan entre sí.

Desplazados internos

Son "las personas que se ven forzadas u obligadas a huir de sus hogares, particularmente a causa de o para evitar los efectos de los conflictos armados, las situaciones de violencia generalizada, las violaciones de derechos humanos o desastres naturales o causados por el ser humano, y quienes no han traspasado la frontera de un Estado internacionalmente reconocido" (*Principios Rectores del Desplazamiento Interno*).

Ver también **Personas de la competencia del ACNUR**.

Determinación de la condición de refugiado

Procedimientos legales y administrativos seguidos por los países o por el ACNUR para determinar si un solicitante de asilo debe ser reconocido como refugiado de conformidad con los instrumentos legales pertinentes.

Devolución (*refoulement*)

Ver **Principio de no devolución** (*non-refoulement*)

Diversidad

En todos los grupos de personas existen diferencias de edad, género, cultura, distintos niveles de capacidad / discapacidad mental y física, clase social, orientación sexual, etnia y otros perfiles. Estas diferencias deben ser reconocidas, comprendidas y valoradas por el ACNUR

para lograr que todos los grupos de personas tengan igualdad de acceso a la protección, y así no contribuir con la discriminación de la que ya son objeto ciertos grupos.

Ver también **Edad, Género y Transversalidad de la edad, el género y la diversidad.**

Edad

Se refiere a las diferentes etapas del ciclo de vida de una persona. Es importante conocer en qué etapa del ciclo de vida se encuentra una persona ya que sus necesidades pueden cambiar con el transcurso del tiempo. La edad incrementa o disminuye la capacidad del individuo para ejercer sus derechos.

Ver también **Género, Diversidad, Transversalidad de la edad, el género y la diversidad.**

Enfoque basado en la comunidad

Proceso por medio del cual se involucra a la comunidad, representada por todos los grupos (incluyendo mujeres, hombres, niñas, niños, personas de edad avanzada y minorías, entre otros) en la valoración, implementación, vigilancia y evaluación de los programas que han sido creados para su propio beneficio.

Requiere la comprensión y consideración de los riesgos de protección, inquietudes y prioridades de esos grupos, a los cuales se les involucra para que participen en las diferentes etapas de protección y en la toma de decisiones con el fin de facultarlos para que sean capaces de mejorar su propia protección y la protección de todos los miembros de la comunidad.

Ver también **Transversalidad de la edad, el género y Análisis situacional.**

Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El anexo a la Resolución 428 (V) de 1950 de la Asamblea General que establece el mandato, las funciones y la estructura del ACNUR, y define el concepto de refugiado para los propósitos del ACNUR. El mandato del ACNUR ha sido ampliado posteriormente por varias resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del ECOSOC.

Ver también **Mandato del ACNUR.**

Explotación sexual

Cualquier abuso real o intento de abuso producto de una situación de vulnerabilidad, del nivel de poder o de confianza, con propósitos sexuales incluyendo, entre otros, el beneficio económico, social o político derivado de la explotación de otra persona.

Finalidades y principios de las Naciones Unidas

Se encuentran establecidos en el preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Están relacionados con los principios fundamentales que deben regular la conducta de los países entre sí, así como su relación con la comunidad internacional en general.

Ver también **Cláusulas de exclusión, Delitos de guerra, Delitos contra la paz y Delitos contra la humanidad.**

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas inglés)

La misión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia consiste en abogar por la protección de los derechos de los niños con el fin de contribuir a satisfacer sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades de manera que puedan alcanzar su máximo potencial. Las disposiciones y principios de la *Convención sobre los Derechos del Niño* sirven de guía para la labor de la UNICEF.

Formas complementarias de protección

Protección que se brinda a las personas que huyen de situaciones de violencia generalizada o de acontecimientos que perturban gravemente el orden público de países que no han adoptado las definiciones más amplias de refugiado contenidas en los instrumentos regionales, o cuando el retorno las expondría al riesgo de enfrentar tortura, un trato degradante o inhumano, u otras violaciones graves de los derechos humanos.

Fundados temores (de persecución)

Es el elemento principal de la definición de refugiado de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. De acuerdo con dicha Convención, el temor de persecución debe estar vinculado con uno o más de los motivos de la Convención: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política.

Ver también **Motivos de la Convención y Persecución**.

Género

Género se refiere a las diferencias sociales que existen entre los hombres y las mujeres, las cuales se aprenden y modifican con el transcurso del tiempo. Estas diferencias pueden variar entre culturas. El género usualmente define las funciones, responsabilidades, limitaciones, oportunidades y privilegios de los hombres y las mujeres en cualquier situación.

Ver también **Edad, Diversidad y Transversalidad de la edad, el género y la diversidad**.

Grave delito común

Un **grave delito común** es un delito considerado grave en la mayoría de las jurisdicciones, el cual es motivado principalmente por razones que no son de índole política (como el beneficio personal). Los delitos que se han cometido por razones políticas, pero que causan daño indiscriminado a los civiles y que no guardan proporción con el supuesto objetivo político, pueden también ser considerados como delitos comunes para los efectos de las cláusulas de exclusión.

Ver también **Cláusulas de exclusión**.

Huérfanos

Niños cuyos padres han fallecido. En algunos países, un niño que ha perdido únicamente a uno de sus padres se considera también huérfano.

Instrumento regional o internacional

En el contexto humanitario, acuerdo legal consensuado entre los países de carácter vinculante. Define un conjunto de derechos y obligaciones tanto para los individuos que se encuentran en un país determinado, como para el país en sí.

Integración local

Es una de las tres soluciones duraderas dirigidas a resolver la difícil situación que enfrentan los refugiados. Incluye el asentamiento permanente de los refugiados o su asimilación en el país en el que buscaron asilo.

Ver también **Solución duradera, Reasentamiento y Retorno voluntario**.

Mandato (mandato del ACNUR)

Se refiere al papel y a las funciones encomendadas al ACNUR estipuladas en su Estatuto y en las resoluciones posteriores de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del ECOSOC.

Matrimonio forzado

Matrimonio planeado en contra de la voluntad de una persona. Generalmente, se paga una dote a la familia. El rechazo del matrimonio tiene por lo general consecuencias violentas y abusivas.

Mecanismos basados en la Carta

Mecanismos creados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, tales como aquellos que tienen como objetivo prevenir y responder ante las violaciones de los derechos humanos.

Ver también **Derechos humanos y Mecanismos basados en tratados**.

Mecanismos basados en los tratados

Órganos (comités) de las Naciones Unidas establecidos para supervisar la implementación de los principales tratados internacionales sobre derechos humanos. Estos órganos son creados

de conformidad con las disposiciones de los tratados correspondientes. Actualmente existen siete órganos para la supervisión del cumplimiento de los tratados.

Ver también **Derechos humanos y Mecanismos basados en la Carta de las Naciones Unidas**.

Migrante (Económico)

Persona que abandona voluntariamente su país de origen en busca de mejores oportunidades económicas.

Motivos de la Convención

Razones establecidas en la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* que constituyen uno de los elementos de la definición de refugiado. Requiere que el temor de persecución que enfrenta la persona esté vinculado a uno o varios de los siguientes motivos: **raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política**. Estos cinco motivos se conocen como los motivos de la Convención.

Ver también **Fundados temores (de persecución)**.

Mutilación genital femenina

Acto de cortar los órganos genitales por razones no terapéuticas. Generalmente se hace a una edad temprana e incluye el corte parcial o total o, incluso, la remoción de los genitales y la sutura de los mismos por motivos culturales y no terapéuticos.

Nacionalidad

(1) Condición de ser nacional o ciudadano de un país particular.

(2) Uno de los “motivos de la Convención” contenidos en la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. La nacionalidad como fundamento para la persecución no sólo se refiere a la ciudadanía sino también a la pertenencia a un grupo étnico o lingüístico determinado. Algunas veces coincide con el término “raza”.

Ver también **Motivos de la Convención, Persecución, Raza, Religión, Pertenencia a un determinado grupo social y Opinión política**.

Niño

Persona menor de dieciocho años de edad, salvo aquellos casos en que la legislación nacional del respectivo país establezca la mayoría de edad antes de los dieciocho años (artículo 1 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*).

Ver también **Niños no acompañados y Niños separados**.

Niños no acompañados

Niños que han sido separados de ambos padres y de otros parientes, y que no son custodiados por ningún adulto que, por ley o por costumbre, tenga la responsabilidad de dicha custodia (según lo establecen *las Directrices Generales Interagenciales sobre Niños Separados y no Acompañados*).

Ver también **Niño y Niños separados**.

Niños separados

Niños que son separados de sus padres, o de su guardián legal o habitual anterior, pero no necesariamente de otros parientes. Por lo tanto, esta definición incluye a los niños que están acompañados por otros miembros de la familia (según la definición establecida en *Directrices Generales Interagenciales sobre los Niños Separados y No Acompañados*).

Ver también **Niño y Niños no acompañados**.

Normas de trato

Parámetros derivados de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* y otros instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos que establecen las normas para el trato de las personas de la competencia del ACNUR.

Opinión política

Uno de los “motivos de la Convención” incluido en la definición de refugiado de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Como fundamento para la persecución, la opinión política implica que una persona tiene o se le atribuye una opinión, la cual ha sido expresada o es imputada, y que ha llegado a ser de conocimiento de las autoridades. Este motivo es relevante aún en el supuesto de que la opinión, aún cuando no haya sido manifestada, será expresada y no será tolerada por las autoridades una vez que esto ocurra.

Ver también **Motivos de la Convención, Persecución, Raza, Religión, Nacionalidad y Pertenencia a un determinado grupo social.**

Organización intergubernamental

Organización integrada por Estados miembros. Las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Organización de Estados Americanos son todas organizaciones intergubernamentales.

Ver también **Organización no gubernamental (ONG).**

Organización no gubernamental (ONG)

En el ámbito humanitario y de los derechos humanos, consiste en una organización sin fines de lucro que no representa a un país o a un gobierno. Muchas de ellas son defensoras de la protección de los refugiados o trabajan conjuntamente con el ACNUR para brindar dicha protección.

Ver también **Organización Intergubernamental.**

Pertenencia a un determinado grupo social

Es uno de los “motivos de la Convención” de la definición de refugiado contenida en la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Se refiere a un grupo constituido por personas que comparten una característica común, distinta que el riesgo de persecución, o que son percibidos como un grupo por la sociedad. La característica común generalmente es de naturaleza innata, inmutable o fundamental para su conciencia o identidad.

Ver también **Motivos de la Convención, Persecución, Raza, Religión, Nacionalidad y Opinión política.**

Persecución

Uno de los elementos de la definición de refugiado establecida en la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. No existe una definición universalmente aceptada del término “persecución” en el contexto de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. La persecución abarca los abusos en contra de los derechos humanos u otros daños serios perpetrados con frecuencia de manera sistemática o repetitiva. La discriminación no siempre alcanza el grado de persecución, pero se considera que así sucede cuando ésta afecta un derecho fundamental de la persona implicada, o en los casos en que el efecto concurrente de varias acciones discriminatorias producen serios daños.

Ver también **Fundados temores de persecución.**

Personas de la competencia del ACNUR

Término genérico utilizado para describir a todas las personas que están protegidas bajo el mandato del ACNUR, el cual generalmente incluye a los refugiados, retornados, apátridas y, en algunas situaciones, a los desplazados internos y a las personas amenazadas por el desplazamiento.

Ver también **Desplazado interno, Refugiado y Apátrida.**

Principio de *no devolución* (*non-refoulement*)

Principio fundamental del derecho internacional de los refugiados que prohíbe el retorno forzado, en cualquiera de sus formas, de los refugiados a países o territorios donde su vida o libertad corren peligro por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política.

El principio de *no devolución* es parte del derecho internacional consuetudinario y es, por lo tanto, vinculante para todos los países, ya sea que hayan firmado o no la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951* o el *Protocolo de 1967*. Este principio también se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario.

Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA)

Es la organización de socorro de las Naciones Unidas que abastece de alimentos a los refugiados con el fin de satisfacer sus necesidades de emergencia y brindarles apoyo para el desarrollo social y económico. Esta agencia también brinda apoyo logístico con el propósito de hacer llegar la ayuda alimentaria a las personas que la necesitan, en el lugar y el momento apropiados. Fomenta políticas, estrategias y operaciones que benefician en forma directa a las personas de menos recursos.

Protección

Ver **Protección internacional**.

Protección internacional

La protección internacional comprende todas las acciones dirigidas a garantizar el acceso, en condiciones de igualdad, a los derechos y al ejercicio de los mismos por parte de las mujeres, hombres, niñas y niños que se encuentran bajo la competencia del ACNUR, de conformidad con las distintas ramas del derecho, incluyendo el derecho internacional humanitario, el derecho de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos.

Incluye intervenciones por parte de los países o del ACNUR en nombre de las personas de la competencia del ACNUR con el fin de velar por que sus derechos, su seguridad y bienestar sean reconocidos y salvaguardados de conformidad con las normas internacionales. Estas intervenciones garantizan, por ejemplo, el respeto al principio de *no devolución*; el acceso a la seguridad; el acceso a procedimientos justos para determinar la condición de refugiado; a normas de tratamiento humanitario; y a la implementación de soluciones duraderas. El mandato fundamental del ACNUR es brindar protección internacional.

Protección temporal

Protección que se brinda a las personas que huyen del conflicto y de la persecución en cantidades considerables que son capaces de saturar los procedimientos de asilo. En los casos en que no hay procedimientos de asilo, la protección temporal constituye una respuesta de emergencia de corto plazo. Después de esta respuesta inicial, se debe determinar la elegibilidad para el estatuto de refugiado. La protección temporal debe ser utilizada por los países de manera excepcional.

Ratificación

Proceso mediante el cual un país manifiesta su consentimiento para cumplir las obligaciones de un tratado internacional (como la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*). Para ratificar un tratado, un país debe depositar un *instrumento de ratificación* ante las autoridades correspondientes. La ratificación concede a los países el tiempo necesario para procurar la debida aprobación del tratado en el ámbito nacional y para promulgar la legislación necesaria para garantizar su aplicación en el país.

Ver también **Adhesión** y **Signatario**.

Raza

Uno de los “motivos de la Convención” de la definición de refugiado contenida en la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. La raza se concibe en su más amplio significado e incluye a todos los tipos de grupos étnicos que se conocen como “razas”, según el sentido común de la palabra.

Ver también **Motivos de la Convención, Persecución, Religión, Nacionalidad, Pertenencia a un determinado grupo social y Opinión política**.

Reasentamiento

Es una de las tres soluciones duraderas que tienen como objetivo resolver la difícil situación que enfrentan los refugiados. Consiste en la transferencia de refugiados del país que les otorgó la condición de refugiado hacia otro país que haya aceptado admitirlos y que les haya ofrecido la ciudadanía o derechos de residencia de largo plazo. El reasentamiento es también un instrumento de protección y un ejemplo práctico de la distribución internacional de la responsabilidad.

Ver también **Solución duradera, Integración local y Retorno voluntario.**

Reconocimiento *prima facie* (de los refugiados)

Personas que son reconocidas como refugiados de manera colectiva, de conformidad con la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* o instrumentos regionales, en el caso de los países, o en el caso del ACNUR de conformidad con su mandato. Esta situación suele ocurrir en el caso de afluencias masivas, con base en la premisa de que todos los miembros del grupo son refugiados. En este caso, el procedimiento para reconocer a un refugiado no es muy extenso o detallado.

Ver también **Refugiado, Refugiado amparado por la Convención y Refugiado amparado por el mandato del ACNUR.**

Refugiado

Persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección del país (artículo 1 A (2) de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*).

Además de la definición de refugiado de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, la Convención de la OUA de 1969 también reconoce como refugiado a las personas que se ven forzadas a abandonar su país “a causa de una agresión exterior, u ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad”.

De igual manera, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, además de reiterar la definición de refugiado de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, establece que también son refugiados las personas que abandonan su país “porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.

Ver también **Personas de la competencia del ACNUR.**

Refugiado amparado bajo el mandato del ACNUR

De acuerdo con el mandato del ACNUR, hay dos categorías de personas que pueden calificar para obtener la condición de refugiado:

(1) Las personas que cumplen con los criterios de la definición de refugiado de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*; y

(2) Las personas que están fuera de su país y que no pueden regresar a causa de amenazas serias e indiscriminadas contra su vida, su integridad física o su libertad, ocasionados por la violencia generalizada o por acontecimientos que perturban gravemente el orden público.

Ver también **Refugiado y Refugiado amparado por la Convención.**

Refugiado amparado por la Convención

Persona que cumple con la definición de refugiado establecida en la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*.

Ver también **Refugiado y Refugiado amparado por el mandato del ACNUR.**

Registro

Consiste en identificar, almacenar, verificar y actualizar constantemente la información sobre las personas de la competencia del ACNUR con el fin de brindarles la protección y asistencia necesarias, y buscar soluciones duraderas para sus problemas.

Reintegración

Proceso que permite a los retornados recuperar su seguridad legal, física y material necesarias para mantener su vida, su sustento y su dignidad como ciudadano de su país de origen o de residencia habitual.

Religión

Uno de los “motivos de la Convención” establecido en la definición de refugiado de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. La persecución por motivos de religión puede manifestarse de varias formas, incluyendo la prohibición a pertenecer a una comunidad religiosa, la prohibición a practicar el culto en privado o en público, la prohibición a ejercer la instrucción religiosa, u otras medidas discriminatorias graves que se imponen a las personas que practican su religión o que pertenecen a una comunidad religiosa determinada.

Ver también **Motivos de la Convención, Persecución, Raza, Nacionalidad, Pertenencia a un determinado grupo social y Opinión política.**

Retornado

Refugiado o desplazado interno que regresa a su hogar con la intención de quedarse en él permanentemente.

Ver también **Personas de la competencia del ACNUR.**

Retorno

Ver **Retorno voluntario.**

Retorno voluntario

Una de las tres soluciones duraderas cuyo propósito es resolver la difícil situación que enfrentan los refugiados. Implica que los refugiados retornen a su país de origen o a su país de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad. Los refugiados pueden retornarse en forma espontánea o con la ayuda del ACNUR y sus socios.

Ver también **Solución duradera, Integración local y Reasentamiento.**

Reunificación familiar

Proceso mediante el cual se reestablece la unidad familiar, principalmente después de que los miembros de la familia se han separado tras huir de la persecución. La reunificación tiene particular importancia cuando se busca una solución duradera para los refugiados.

Ver también **Unidad familiar.**

Signatario

Un país signatario de un tratado (como, por ejemplo, la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*) manifiesta su intención de “ratificar” o ser “parte” de ese tratado en una fecha posterior. La firma de un tratado no obliga al país a cumplir con sus disposiciones. Sin embargo, por medio de la firma el país asume una obligación de buena fe de abstenerse de cometer actos que vayan en contra del objeto y fin del tratado.

Ver también **Adhesión y Ratificación.**

Socio del ACNUR

Generalmente se refiere a los organismos gubernamentales, agencias de las Naciones Unidas, ONGs u otros actores de la sociedad civil que trabajan conjuntamente con el ACNUR en la protección de las personas que se encuentran bajo la competencia de la agencia. Los refugiados y otras personas de la competencia de la organización son también socios importantes del ACNUR.

Solicitante de asilo

Persona que busca condiciones de seguridad tras huir de la persecución o del riesgo de sufrir daños graves en otro país distinto a su país de origen. No todos los solicitantes de asilo son refugiados, pero todos los refugiados son, en un principio, solicitantes de asilo.

Solución duradera

Solución permanente que resuelve a largo plazo los problemas de los refugiados y las situaciones de desplazamiento. Las tres soluciones duraderas son **el retorno voluntario**, la integración local y **el reasentamiento**.

Trabajador migrante

Persona que está o ha estado involucrada en una actividad remunerada en un país distinto que el de su nacionalidad.

Transversalidad de la edad, el género y la diversidad

Proceso mediante el cual la participación significativa de las niñas, niños, mujeres y hombres refugiados, de todas las edades y perfiles, constituye un elemento integral para la formulación, implementación, vigilancia y evaluación de todas las políticas y operaciones del ACNUR. Su propósito es que se beneficie, en igualdad de condiciones, a todas las personas de la competencia del ACNUR. El objetivo principal es alcanzar la equidad de género y el ejercicio de los derechos por parte de todos los refugiados, de todas las edades y perfiles.

Ver también **Edad y Género**.

Unidad familiar

Principio basado en la premisa de que la familia constituye el grupo natural y fundamental de la sociedad. De acuerdo con este principio, los miembros de la familia de un refugiado también pueden ser reconocidos como refugiados.

Ver también **Reunificación familiar**.

Valoración participativa

La valoración participativa es un proceso continuo por medio del cual las mujeres, los hombres, las niñas y los niños que están bajo la competencia del ACNUR participan activamente en la valoración, planificación, implementación, vigilancia y evaluación de los programas del ACNUR con el fin de que todos puedan conocer y ejercer plenamente sus derechos.

Violación sexual / intento de violación / violación marital

Invasión de cualquier parte del cuerpo de la persona por medio de un órgano sexual de quien comete la violación, o también del orificio anal o genital de la persona con cualquier objeto o con cualquier parte del cuerpo por medio de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o la coacción, en la cual se toma ventaja de un entorno coercitivo o cuando la persona no tiene la capacidad de expresar su consentimiento. Se considera "intento de violación" cuando se trata de violar a alguien pero no hay penetración. Cuando la violación ocurre dentro del matrimonio se considera "violación marital".

Violencia contra las mujeres

Todo acto de violencia por motivos de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico contra la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres abarca, entre otras situaciones, las siguientes:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, incluyendo la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, así como la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

(Tomado de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres adoptada por la Asamblea General en 1993)

Violencia intrafamiliar

Violencia física, sexual o psicológica que ocurre a lo interno del hogar, incluyendo el maltrato, la explotación sexual, el abuso sexual, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina, la violencia no conyugal y relacionada con la explotación así como otras prácticas tradicionales perjudiciales para las mujeres.

Violencia sexual y por motivos de género

Violencia dirigida en contra de una persona por motivos de su sexo o género. Incluye actos que causan daño o sufrimiento físico, mental o sexual así como amenazas de tales actos, coerción y otras privaciones de libertad. Si bien las mujeres, hombres, niñas y niños son susceptibles a este tipo de violencia, las víctimas más comunes son las mujeres y las niñas.

Credits

This programme has been developed by UNHCR's *Division of International Protection Services (DIPS)* with the support of the *Division of Operational Support, the Division of External Relations and the various Bureaux.*

DIPS thanks all our colleagues and friends who have helped develop this programme:

Anne Kellner, Belen G. Vinuesa, Brian Gorlick, Brian Vaughan, Christian Martin, Clare Goldie, Cristina Pierini, Daniel Alkhal, Dominique Tohme, Elena Bovey, Elena Remishevskaya, Elizabeth Brown, Elke Chapuisod, Elodie Primo-Amado, Emad Atef Aziz, Ernst Decsey, Fabrizio Cirello, Farouk Rehaz, Federico Martinez, Felipe Camargo, Georgina Wilson, Helmut Buss, Irina Korenyak, Jean-Bernard Mollard, Jim Mayer, Juan Carlos Murillo, Koushik Banerjee, Lastenia Canales, Laura Makokha Odanyiro, Leigh Foster, Luca Fiore, Maha Odeima, Margaret A. Sood, Marianne Kedemos, Marie-Christine Deline, Marilyn Achiron, Marina Rogachevskaya, Mark Manly, Matteo Montesano, Mercedes Neal, Meriem Khelladi, Michael Gerrard, Michel Gaudé, Michele McClure, Natasha Burlakova, Nathalie Beaini, Nevine Osman, Niamh O'Byrne, Nizar Zeidan, Oleg Kolomiyets, Paola Bissaca, Patrice Zeltner, Peter Kozelets, Petronella Dijkstra, Philippe Billion, Rajshree Suresh, Ranganathan T. Vivekanantham, Raymond Wilkinson, Reem Alsalem, Sabine Wanning, Sabino Morera, Sara Sabbah, Shaden Khallaf, Sophie Muller, Susan Hopper, Tony Amado, Valeria Morra, Vanessa Mattar, Wil Eikelboom, Yvon Orand.

Photo credits:

Eriksson, A. Gesulfo, A. Hollmann, A. Roulet, B. Betzelt, B. Heger, B. Press, C. Sattlberger, C. Schumpf, C. Schwetz, C. Shirley, H. Caux, H. J. Davies, J. Austin, J. Becket, J. Björgvinsson, J. M. Goudstikker, J. Spaul, L. Astrom, L. Senigalliesi, L. Taylor, M. Kobayashi, M. Yonekawa, N. Behring, N. Leto, P. Deloche, P. Moumtzis, P. Smith, R. Chalasani, J. Hoisaeter, R. LeMoyne, R. Wilkinson, S. Boness, S. Hollmann, S. Hopper, S. Wright, W. McCoy, W. Van De Linde, UNHCR, ARNI/UN Archives, NATO.

This programme has been developed with the support of the US Government's Bureau of Population, Refugees and Migration (BPRM).

Produced by:



UNHCR

The UN
Refugee Agency

94, Rue de Montbrillant
1202 Geneva, Switzerland
HQPR10@unhcr.org
www.unhcr.org

Technical Development by:



MindOnSite – Integral Coaching SA
Soleil Levant 6 • 1170 Aubonne
+41 21 807 01 31
info@mindonsite.com
www.mindonsite.com

Designed and Printed by:



International Training Centre

Viale Maestri del Lavoro, 10
10127 Turin, Italy
+39 011 6936 111
communications@itcilo.org
www.itcilo.org



UNHCR
The UN
Refugee Agency

94, Rue de Montbrillant
1202 Ginebra, Suiza
HQPR10@unhcr.org
www.acnur.org